DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155 — MONTEVIDEO, Octubre 8 de 1905 — TOMO I — Núm. 23

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el 6 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Castro, Cuñarro, De-María, Travieso, Brito del Pino, Berinduague, Segundo, Pons, Blengio Rocca, Lenzi é Iglesias.

(Asiste el señor Ministro de Relaciones Exteriores).

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta que acaba de leerse, se dará por aprobada.

No habiéndose hecho observación alguna, queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo avisa haber recibido el presupuesto de Secretaría, Sala y gastos de Vuestra Honorabilidad, á regir en el ejercicio económico de 1905-1906, y de la ley que prorroga hasta el 31 de Diciembre próximo el General de Gastos vigente.

(Archívese).

—El señor Alfredo Aguiar, solicita, por las consideraciones que telegráficamente expone, sea declarada nula la designación de Comisión receptora de votos,designada por la Junta Electoral de Treinta y Tres.

(A la Comisión de Legislación).

Señor Presidente-Se va á entrar á la orden del día.

Señor Castro—Pido la palabra.

Hace algún tiempo el Honorable Senado resolvió que se abonara la diferencia de sueldos á algunos empleados de Secretaría que estuvieron reducidos á la tercera parte de los mismos sueldos durante el tiempo que funcionó el Consejo de Estado.

La disposición ó resolución del Senado era justa, pero no pudo recibir aplicación porque el Poder Ejecutivo entendió que tratándose de algo que no se refería precisamente al presupuesto del Senado, no bastaba la resolución y orden de pago de este Cuerpo: era necesaria una resolución colectiva de ambas Cámaras.

Ahora bien: dentro de los recursos con que cuenta el Senado, dentro de su presupuesto, es posible armonizar el derecho de esos empleados á la integración de sus sueldos, con el cumplimiento de la ley que establece cuáles son las sumas por las cuales puede girar el Senado aisladamente.

Esa solución equitativa sería la de que los empleados á que me refiero recibieran la diferencia de sueldos que el Senado ha querido reembolsarles, en forma de mensualidades, retirándose para ello una pequeña cuota cada mes, de la suma que el mismo Senado recibe para sus gastos.

En consecuencia, hago moción para que el Senado autorice á la Mesa á fin de que en esa forma,—paulatinamente y en la proporción que considere compatible con el buen servicio de Secretaría,—vaya cubriendo la diferencia de los sueldos de los empleados á que me he referido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción.—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada está en discusión.

Señor De-María—Pido la palabra.

A mi juicio, la moción del señor senador por Tacuarembó debería ser objeto de un estudio; creo, pues, que debe pasar á Comisión.

Yo, por mi parte, no podría votar en este momento en pro ni en contra de esta moción, sin tener á la vista el mensaje del Poder Ejecutivo á que se refirió el señor senador por Tacuarembó, y además otros antecedentes.

Señor Castro—Pido la palabra.

Mi idea, al formular la moción, era más bien, la de que ella se tratara sobre tablas, considerando que el asunto era suficientemente conocido del Honorable Senado por la discusión breve que sobre él tuvo lugar hace algún tiempo.

Pero me parece muy atendible la consideración que expone el señor senador por Río Negro; y como no se trata de uno de esos asuntos que urgen tanto que la demora de algunos días pueda causar irreparables perjuicios, me parece conveniente que se adopte el trámite indicado por dicho señor senador.

En consecuencia, amplío mi moción en ese sentido: para que el señor Presidente la pase á la Comisión que considere corresponder.

Señor Presidente—En vista de las palabras que acaba de pronunciar el mismo señor senador mocionante, se pasa la moción formulada á la Comisión de Hacienda.

Se va á entrar á la orden del día, continuándose la segunda discusión del proyecto referente á la reforma consular.

En la última sesión quedó pendiente la discusión, del artículo 28.

Estaba con la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Puede seguir usando de ella.

Señor Ministro—A propósito de la enmienda propuesta por el señor senador por Rocha al artículo 28 que está en discusión, llamaba la atención al Honorable Senado, acerca de la naturaleza distinta de las funciones que corresponden á los ministros diplomáticos y aquellas de que se ocupan los cónsules generales y los cónsules de distrito.

En virtud de esta diferencia fundamental, decía, entonces, que los ministros diplomáticos no podrían ingerirse en los consulados sino de un modo muy accidental.

Ya por la ley que ha aprobado el Honorable Senado, referente á la organización diplomática, en el artículo 17 se da á los ministros ciertas facultades para la inspección de los consulados y hasta para tomar medidas de superintendencia en ciertos casos urgentes.

Fuera de esto, creo no sería del todo correcto establecer la ingerencia continua de los ministros diplomáticos en las oficinas consulares.

Consideraba también, según lo manifesté en la misma sesión, que la enmienda propuesta por el señor senador por Rocha entraba de lleno en la reglamentación de esta ley; y por cierto desde hace tiempo tenía hechos mis apuntes que señalaban lo que el mismo señor senador ha indicado, para establecerlo oportunamente en el decreto reglamentario.

Pero si se insiste en que los señores ministros diplomáticos tengan conocimiento de las suspensiones que puedan ordenar los cónsules generales, no me opongo á ello.

Podría figurar también en la ley; pero lo que no sería admisible, es que fuera el ministro diplomático quien tuviera que comunicar esas suspensiones al Ministro de Relaciones Exteriores.

En estos casos conviene proceder lo más brevemente que sea posible, y sería correcto que fuera el cónsul general, bajo cuya dependencia están los cónsules de distrito, quien comunicara la suspensión que por cualquier motivo pudiera ordenar, sin perjuicio de que se diese aviso también al ministro diplomático que pudiera existir en el país de la residencia de ese cónsul.

Si es en esta forma que se indica la conveniencia de que se dé conocimiento de las suspensiones á los ministros diplomáticos, no tengo nada que observar.

Pero, por otra parte, considero que si esa indicación no se hiciese en la ley, quedaría siempre prevista en el decreto reglamentario de que he hecho mención.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Si la comunicación á que acaba de aludir el señor ministro, la ha de hacer el cónsul general, comunicando al mismo tiempo al Ministerio de Relaciones Exteriores y al mismo Presidente la suspensión que ha ordenado, no veo dificultad en que se acepte en esa forma la modificación que había propuesto á este artículo.

Mi objeto era que no se prescindiese en absoluto de la superintendencia que está establecida ya por la ley diplomática, á favor de los ministros residentes.

Además, también creo que esa participación ó esa comunicación al ministro residente por parte del cónsul general, sin perjuicio de comunicarla en primer término ó al mismo tiempo, al Ministro de Relaciones, puede facilitar á éste los datos y antecedentes que recoja y obtenga el ministro residente, y facilitar también la resolución sobre la justicia ó injusticia de la suspensión decretada por el cónsul general.

En ese sentido, y ya que el señor ministro ha indicado la forma que acepta, por mi parte yo estoy conforme con ella.

Pero no me habría satisfecho del mismo modo, el dejar esta comunicación á los ministros residentes, para establecerla en la reglamentación de la ley.

Podría suceder, quizás con frecuencia, que un cónsul general dijera:

«Yo no tengo más superior para este «caso, según la ley que estrictamente me «gobierna, que el Ministro de Relaciones»; y el ministro residente diría: «pues yo ten«go, según la ley que me gobierna, tam«bién una superintendencia completa «sobre los consulados todos de la Repú«blica en el país en que residen», y vendría una especie de conflicto, en mi concepto, si no se tomase alguna medida en ese sentido.

Señor Ministro—Conflicto no existiría si la disposición existiera en el decreto reglamentario.

Señor Berinduague— Creo conveniente que quede en la ley, sin perjuicio de que se amplíe en cuanto á la manera de proceder, en la reglamentación que acuerda el Poder Ejecutivo,—y se puede—el señor ministro lo sabe mejor que yo—ordenar ó disponer que los ministros residentes, con conocimiento de la suspensión, procedan á tomar datos para instruir al ministro también.

Así es que en ese sentido estoy conforme con que se diga así: «dando cuenta in«mediatamente al Ministerio de Relacio«nes Exteriores sobre las causas que mo«tivan la suspensión, el que resolverá si «hay ó no motivo para dicha suspensión».

Señor Ministro—Podría agregarse un inciso que dijera: «El cónsul general comunicará á la vez en la misma forma al agente diplomático en el país de su residencia, las suspensiones que ordenare y las causas que las hubieran motivado».—(Apoyados).

Señor Presidente— Está en discusión conjuntamente con el artículo.

Señor Lenzi—¿Me permite, señor Presidente?

El agregado que se ha hecho al artículo 28 debe tener alguna razón, algún objeto positivo, alguna eficiencia con respecto al agente diplomático á quien se comunique por el cónsul general la suspensión de los cónsules de distrito ó vicecónsules.

No debe ser simplemente una noticia, una notificación del hecho, sin ninguna jurisdicción, sin ninguna personería respecto á la medida que toma el cónsul general, cuando ella estuviera completamente fuera de lugar, de razón y de justicia.

Me parece que desde que esta resolución que se adopta ahora tiene por fundamento legal lo legislado en el artículo 17 de la ley de organización diplomática, esto es, que los ministros diplomáticos pueden hacer inspecciones en los consulados y tomar todas las medidas conducentes á su mejor funcionamiento, *adoptando también las que sean necesarias en los casos de urgencia*,—podría resultar, digo, de esta comunicación—que ahora es obligatoria, que es preceptiva de la ley,—que un ministro diplomático pueda hasta resolver la reposición del cónsul ó vicecónsul indebidamente suspendido por el cónsul general, ó adoptar medidas sumarias de otro orden cualquiera.

Todo esto me aconseja proponer que se cite expresamente en este inciso aditivo el artículo 17 de la ley de organización diplomática, y se diga que se comunique «á los efectos del artículo 17 de la ley de organización diplomática». Es el artículo que da todas las atribuciones de superintendencia á los agentes diplomáticos sobre los cónsules.

Someto esta observación al criterio del señor ministro y de los señores senadores.

Señor Ministro—No tengo inconveniente en aceptar esa modificación que aclara el sentido de la enmienda propuesta.

Señor Presidente—Se va á dar lectura de todo el artículo modificado.

—Se leyó.

Si no se hace uso de la palabra....

Señor De-María—Pido la palabra.

Supongo que donde dice: «el Ministerio de Relaciones Exteriores resolverá si hay ó no causa para la suspensión», se quiere significar que esa resolución la adoptará el Poder Ejecutivo....

Señor Ministro—Efectivamente.

Señor De-María—....el Presidente de la República.

Deseo que conste esto en la discusión de este artículo, para que quede aclarado el sentido.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar primero lectura del artículo propuesto por la Comisión de Legislación.

—Se leyó.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del inciso propuesto por el señor ministro y que comprende también la enmienda propuesta por el señor senador por Florida.

—Se leyó.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

—Queda aprobado.

(Leídos y puestos en discusión particular, fueron aprobados sin observación los artículos 29 á 34 inclusive).

Léase el artículo 35.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Berinduague— Pido la palabra para una simple modificación de concepto.

Aquí, donde dice que los agentes consulares ejercen funciones de oficiales del «Registro Civil», debe decirse: «del Registro del Estado Civil», que es el nombre que tiene en nuestra legislación.

Señor Ministro—Perfectamente.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión.

Señor Blengio Rocca—No hay más que uno solo de sus miembros, pero como es una modificación de forma, no de fondo, la acepta.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 35 con la aclaración propuesta por el señor senador por Rocha.

Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

(Leídos, fueron aprobados sin observación, los artículos 36 á 40 inclusive).

Léase el artículo 40.

—Se leyó.

En discusión particular.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Según el tenor de la ley que estamos discutiendo, los extranjeros no podrán ocupar sino cargos consulares honorarios, y se dice, en el artículo 41, que estos señores podrán en todo tiempo, por razones especiales á juicio del Poder Ejecutivo, ser sustituídos por ciudadanos.

El cargo de cónsul honorario es relativamente de poca importancia. Precisamente esta clase de cónsules serán establecidos en aquellos puntos donde nuestro comercio sea muy pequeño, puesto que en cuanto ese comercio vaya adquiriendo alguna importancia ó donde convenga fomentarlo con alguna actividad, el Poder Ejecutivo indicará año por año al Poder Legislativo la conveniencia de colocar allí ciudadanos de la República que vayan á ejercer sus funciones en el carácter de cónsules rentados ó cónsules de distrito.

Puede ocurrir el caso que sea de suma conveniencia para el Estado, el sustituir un ciudadano del país que ejerza el cargo de cónsul honorario por otro que tuviese mejores aptitudes para desempeñar el puesto, en virtud de la diferencia de actividad comercial que pudiera desarrollarse en el país de su residencia.

En ese caso, si se interpreta rigurosamente el artículo 41, tal como está redactado, el Poder Ejecutivo se vería en la imposibilidad de sustituir al ciudadano natural ó legal por otro que tuviese mejores aptitudes, aunque el caso así lo requiriese, puesto que si se dice que los extranjeros podrán en todo tiempo ser removidos de sus cargos, parece esto querer indicar que los que fuesen hijos del país no podrán ser removidos.

Propondría, pues, que al artículo 41 se

le diese mayor extensión y que se dejase al Poder Ejecutivo la facultad de poder remover á los cónsules honorarios en todos los casos, siempre que las conveniencias públicas requiriesen la sustitución de esos funcionarios.

El artículo quedaría en esta forma: «Los agentes consulares honorarios podrán en todo tiempo, por razones especiales á juicio del Poder Ejecutivo, ser sustituídos por otros funcionarios.»

Señor Presidente—Se va á dar lectura de la modificación propuesta por el señor ministro.

—Se leyó.

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión de Legislación.

Señor Berinduague—Me asalta la duda de si este artículo iría contra la economía de esta ley, que da á los agentes consulares carácter de funcionarios públicos.

Señor Ministro—Los agentes consulares de profesión, dice la ley, son funcionarios públicos.

Señor Berinduague—¿Y este artículo se refiere á los honorarios?

Señor Ministro—Este artículo 41 se refiere únicamente á los honorarios.

Señor Berinduague—Entonces no tengo nada que observar.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar primeramente lectura del artículo propuesto por la Comisión de Legislación.

—Se leyó.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Negativa).

Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor ministro.

—Se leyó.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 42.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 43.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Ministro—Pido la palabra.

En el 2.° inciso de este artículo convendría establecer una palabra que comprendiese de un modo más general á todos los funcionarios, ya fuesen cónsules ó vicecónsules.

Propondría, pues, que donde dice: «ciudadanos jubilados, pensionados ó retirados que fuesen nombrados cónsules», se dijera: «agentes consulares».

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar el artículo 43 con la enmienda aclaratoria que ha propuesto el señor ministro.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 44.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabre se va á votar si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 45.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Castro—Pido la palabra.

Me parece que este artículo 45 no expresa claramente lo que quiere expresar: de su texto resultaría más bien algo muy diferente.

Según la ley de Jubilaciones y Pensiones dictada hace algún tiempo, los empleados públicos que no hubieran abonado hasta entonces montepío, quedaban amparados por la ley de Jubilaciones para el futuro y obligados á abonar el montepío correspondiente.

Eso es más ó menos lo que establece el artículo 44 recién sancionado, en cuanto dice que los funcionarios consulares estarán sujetos á las disposiciones de la ley especial sobre la materia; pero la ley de Jubilaciones y Pensiones estatuyó algo para el pasado, así como estatuía para el futuro.

Estableció que los que no hubiesen pagado hasta ese momento montepío y quisieran poder disfrutar oportunamente, para la jubilación, de todos los derechos anexos á los años de servicios que hubieran prestado antes de la sanción de la ley de Jubilaciones y Pensiones, tendrían ese derecho abonando el montepío atrazado en determinadas condiciones, en determinados plazos que la misma ley estableció.

Esto último es lo que el artículo 45 quiere establecer respecto de los agentes consulares de profesión; y tenía que hacerlo de una manera especial: no podía remitirse para ello á la ley común de Jubilaciones y Pensiones, porque ésta clase de empleados recién vienen á tener sueldo, desde la sanción de la ley que discutimos en este momento, en adelante.

Hasta ahora no han tenido sueldo. Luego, con arreglo á la ley común, no podía fijarse el montepío que por los años anteriores de servicios tendrían que abonar. Era necesario que la ley dijera, como dice, que ese montepío se pagará en proporción con el sueldo que la ley establece para el futuro.

Se supone que esos empleados, que hasta ahora han gozado de emolumentos á los efectos de la ley de Jubilaciones y Pensiones, han tenido un sueldo, y que ese sueldo es el que ahora se fija:

Bien, pues: establecido así el objeto indiscutible del artículo 45, veamos su redacción.

(Lee): «Los funcionarios consulares de »profesión que en lo sucesivo quedaran »en la imposibilidad de continuar ejer»ciendo su cargo á causa de enfermeda»des ó de su avanzada edad, podrán aco»jerse á los beneficios de la ley general de »Jubilaciones civiles de 20 de Octubre de »1904, tomándose las dotaciones que esta »ley establece para el cómputo de los re»integros en proporción de los años de »servicios prestados al Estado, inclu»sa los que hubieren prestado antes de »la sanción de esta ley».

Parece que ese artículo permitiera al funcionario consular de profesión, en el momento en que se inutiliza, en que la edad ó la enfermedad no le permite seguir prestando sus servicios, acogerse á este beneficio y decir: «voy á pagar, ahora, el montepío atrasado por todos los años que serví al Estado antes, para obtener la jubilación».

No puede ser esa la intención del legislador. En primer lugar, porque estaría en pugna con los principios fundamentales en la materia de jubilaciones, é iría contra el artículo 44, que por regla general dice, que estos empleados quedarán sujetos á las reglas que rigen en materia de jubilaciones y pensiones generales; y luego, porque sería completamente falto de equidad tal propósito en el legislador.

El montepío que se paga es una prima que se abona para correr un riesgo y tener al mismo tiempo un albur favorable.

El presentarse pagando el montepío en el momento en que se desea y pide la jubilación, cuando queda inutilizado el empleado, equivaldría á la pretensión de un individuo que pretendiera pagar la prima de un seguro para cobrar inmediatamente el seguro, es decir, una vez producido el siniestro,—sin haber corrido por su parte ningún riesgo: en este caso el riesgo es el que tiene todo empleado público que paga montepío, de perder las cuotas que va abonando si deja el empleo antes del tiempo necesario para la jubilación, ó si es destituído por mal comportamiento.

De acuerdo con esas ideas, he dado otra forma á este artículo 45, forma que tuve oportunidad de consultar anteriormente con el señor ministro y con la Comisión de Legislación, y hago moción para que el artículo 45 se modifique de la siguiente manera:

«Los agentes consulares de profesión que á mérito de esta ley sean nombrados ó continúen en el ejercicio de sus puestos, pueden, como los demás empleados públicos, pedir que se les compute sus servicios atrasados á los efectos de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de empleados civiles.

Para el pago de montepío por los años de servicios que hayan prestado anteriormente al Estado en sus cargos consulares, se tomará como base las dotaciones que esta ley fija á aquellos cargos.»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

¿La Comisión de Legislación está de acuerdo con la modificación?

Señor Blengio Rocca—Como no soy miembro informante en este asunto, no puedo expresarme á nombre de la Comisión. Sin embargo, recuerdo que el señor senador por Tacuarembó oportunamente consultó á la Comisión y al señor Ministro de Relaciones Exteriores, la modificación que se proponía presentar en el artículo 45, para que se fijara en forma clara la situación en que se encontrarán los agentes consulares que estuvieran en el caso de optar á la jubilación.

Entiendo que la forma que ha dado el señor senador por Tacuarembó al artículo, consulta mejor el espíritu que informó esa disposición del proyecto.

De manera que yo le prestaré mi voto y confirmo en esa forma la opinión que antes de ahora ha manifestado la Comisión de Legislación al ser consultada por el señor senador por Tacuarembó.

Señor Presidente—Entonces se da por retirado el artículo.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo sustitutivo presentado por el señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Puede leer el señor secretario el artículo 46.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 47.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Después de la exposición que acaba de hacer el señor senador por Tacuarembó modificando el artículo 45, y votado por el Honorable Senado, este inciso 2.° del artículo 47 estaría en cierto modo en contradicción con lo expuesto al discutirse el artículo 45 referido.

Dijo el señor senador por Tacuarembó, que los agentes consulares no gozaban actualmente de los beneficios de la ley de jubilaciones de Octubre de 1904, porque eran empleados que no tenían sueldo fijo, y que por lo tanto no había una pauta ó término para prefijar la jubilación y la pensión; pero, que los que entrasen en el ejercicio de los empleos consulares después de sancionada esta ley, tendrían esos beneficios;—y la ley prevé cómo habían de computarse los años anteriores respecto á sueldos, estableciendo que serían los que fija esta ley de consulados.

Pero el inciso 2.° del artículo 47 no desampara, como parecería resultar de la exposición del señor senador por Tacuarembó, á los ciudadanos que actualmente son cónsules generales, cónsules de distrito y vicecónsules, y que el Poder Ejecutivo al promulgarse esta ley los va á dejar fuera de los empleos que tienen.

No dice este inciso que no tengan jubilación; dice lo contrario este inciso 2.°; que tienen jubilación; que pueden ampararse á la ley de Jubilaciones y Pensiones, y que se estará á lo dispuesto en los artículos precedentes que acaban de ser modificados.

De modo, pues, que habría que hacer alguna aclaración respecto de esta situación, así poco clara, en que quedan los consules que cesan en sus empleos, con arreglo á la ley de Jubilaciones y Pensiones.

Me parece que podría ilustrar la cuestión el señor miembro informante de la Comisión de Legislación, señor senador por Minas.

Señor Presidente—El miembro informante es el señor senador por Flores.

Señor Lenzi—Ya sé que es el señor senador por Flores, pero se ha consultado anteriormente al señor senador por Minas y por la propia Mesa respecto de un punto análogo...

Señor Presidente—Porque había sido consultada la Comisión de Legislación por el senador por Tacuarembó.

Señor Lenzi—¡Pero bastó la palabra de ese señor senador para que se modificara la ley!

Entonces podría en este caso aclararse por ese mismo señor senador.

Yo creo que hay cierta oscuridad en la ley,—puede que sea un simple error de apreciación por mi parte.

Antes no se veía esto claro, dado como estaba redactado el artículo 45, y aceptado que hay jubilación para los cónsules que cesen, por este inciso; todo lo contrario de lo expuesto por el señor senador por Tacuarembó y aceptado por todos.

Dice dicho inciso 2.°

«Los actuales funcionarios consulares que siendo ciudadanos no entrasen á formar parte del nuevo cuerpo consular, serán jubilados en la forma que lo establece el artículo anterior, cubriéndose dichas jubilaciones con los fondos que crea el Arancel Consular.»

Luego, pues, parece que esa suma de tiempo ó de servicios al Estado, en los consulados, está amparada, está protegida, por la ley de Octubre de 1904, y la suma que habría que apreciar para la jubilación sería el sueldo que corresponde á ese empleo en la nueva ley que se está dictando ahora.

Pero es que se ha dicho y se ha votado todo lo contrario: ó habría que suprimir este inciso para los que así piensan, ó, si el propósito de la ley es mantener, como parece, esas jubilaciones, es necesario aclararlo, lo que tal vez sería mejor.

Yo declaro que no he hecho un estudio muy detenido sobre la situación en que quedan los que pierdan sus empleos consulares; pero entendía que estaban dentro de los beneficios de esa ley de Jubilaciones y Pensiones.

Como el señor senador por Tacuarembó ha hecho un estudio más detenido, sus observaciones son dignas siempre de tenerse en cuenta.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Ha concluído el señor senador por la Florida?

Señor Lenzi—Sí, señor.

Señor Blengio Rocca—Hay sin duda, en la exposición que acaba de hacer el señor senador por la Florida, una confusión.

El artículo 45 modificado en su forma por el señor senador por Tacuarembó, dándole una redacción mucho más clara y más concordante con los principios generales establecidos en la ley de Jubilaciones y Pensiones, se refiere á los agentes consulares que seguirán desempeñando sus cargos, y el inciso que acaba de observar el señor senador por Florida se refiere á los funcionarios consulares que con motivo de esta reforma queden cesantes ó sean sustituídos por los nombramientos que haga el Poder Ejecutivo á favor de otras personas que entrarán recién al desempeño de funciones consulares.

El inciso 2.° del artículo 47 prevé el caso del cese, y ampara á los funcionarios consulares que al cesar por aquella causa no estuviesen en el caso de jubilarse.

Como no sería justo, por otra parte, que la Caja de Jubilaciones costease la jubilación de estos funcionarios que dejasen de serlo por efecto de los nombramientos que haga el Poder Ejecutivo á raíz de sancionada esta ley, ha dicho el artículo 47: «las jubilaciones se cubrirán con los fondos que cree el Arancel Consular».

Ha querido amparar á los cónsules cesantes, pero no ha podido hacerlo en la condición general de los funcionarios consulares á que alude el artículo 45 modificado y que seguirán desempeñando las funciones que hoy ejercen.

La modificación propuesta por el señor senador por Tacuarembó en la redacción del artículo aludido, no tiene más alcance que el de colocar á esos funcionarios exactamente en la misma situación en que están los demás empleados de la Administración pública, esto es, que paguen el montepío en el momento en que entran á desempeñar el cargo, por todo el tiempo que han desempeñado funciones de cónsules, tomándose por base del cálculo los sueldos que ahora se les asignan en esta ley.

El inciso 2.° del artículo 47 observado por el señor senador por Florida, refiere á otro caso, á los funcionarios consulares que cesen en el desempeño de sus cargos por efecto de esta ley.

Y ese inciso ampara á esos empleados, estableciendo que podrán jubilarse, pero como sería injusto que la jubilación la pague la Caja de Jubilaciones desde que no ha recibido el montepío correspondiente, el inciso observado por el señor senador por Florida establece que esas jubilaciones se pagarán con los fondos que cree el Arancel Consular.

No se trata, pues, de casos iguales, y no existe por lo tanto la contradicción que señala el señor senador por Florida.

Esta es mi opinión individual. No puedo, como ya he manifestado, hablar en este asunto á nombre de la Comisión, porque en este acto sólo está representada por uno de sus miembros.

He dicho, señor Presidente.

Señor Castro—Pido la palabra.

Participo de la opinión que acaba de manifestar el senador senador por Minas, pero creo que tiene razón de ser, sin embargo, la observación que formula el señor senador por la Florida. El señor senador por la Florida encuentra algún vacío en este inciso, y este vacío se explica fácilmente.

Ha dicho bien el señor senador por Minas: el artículo 45 y el inciso 2.° del artículo 47 legislan para dos casos diferentes.

En el artículo 45 se prevé el caso de funcionarios consulares de profesión que sigan desempeñando su cargo y que dentro de algún tiempo ó algunos años, quieran jubilarse. Para tener, entonces, derecho á jubilarse con todos los años de servicios que han prestado, inclusos aquellos en que prestaron servicios sin sueldos, difrutando de emolumentos consulares,—es necesario que empiecen por pagar desde ahora, las cuotas de montepío atrasadas, que la ley de Jubilaciones y Pensiones fija.

El artículo 47 en su inciso 2.° se refiere á otros casos: al de los cónsules que por la reorganización consular queden fuera de sus cargos desde ya.

A esos empleados, por equidad, ha querido la ley acordarles un beneficio. Le ha parecido duro al legislador,—al Poder

Ejecutivo y á la Cámara de Representantes que ha sancionado esta disposición, —arrojar á la calle después de tantos años de servicios á empleados que muchos de ellos no carecerán de méritos.

Ha creído el legislador que de alguna manera debía subvenir á las necesidades más apremiantes de la vida de esas personas, y no lanzarlas á la miseria.

La mayor parte de ellas no podrían jubilarse con arreglo á la ley común, porque no habían sido empleadas en otros cargos en que disfrutaran de sueldo, ó no lo habían sido por el tiempo necesario para tener derecho á la jubilación.

Todos no podrían jubilarse con arreglo á la ley común por no tener la edad necesaria, por no estar inutilizados por enfermedad. Y finalmente, ninguno de ellos podría jubilarse desde ya y recibir una pensión, porque la ley respectiva, para dar tiempo á que se constituya un gran fondo en la Caja de Jubilaciones y Pensiones, ha establecido que no se acordará ninguna jubilación hasta pasados cinco años—salvo casos determinados y muy excepcionales.

Pues bien: para que todo eso no obste á que los empleados á quienes se saque de sus empleos después de tantos ó cuantos años de servicio, puedan recibir de inmediato una pequeña jubilación, ha establecido este artículo 47 en su inciso 2.° que: «los actuales funcionarios consulares que siendo ciudadanos no entren á formar parte del nuevo cuerpo consular, serán jubilados en la forma que lo establece el «artículo» anterior, cubriéndose dichas jubilaciones con los fondos que cree el arancel consular.»

Como la Caja de Jubilaciones y Pensiones no estaba obligada á pagar esas jubilaciones que no serían otorgadas con arreglo á la ley de la materia, establece este inciso que las jubilaciones de que se trata se acordarán desde ya y se pagarán con los fondos que crea el arancel consular. Son verdaderas jubilaciones por gracia especial.

Esta disposición es concordante con la que ha sancionado el mismo Senado en una de sus sesiones anteriores, acordando igual beneficio á los agentes diplomáticos que por la reorganización del Cuerpo Diplomático quedaran *desde ya*, fuera de sus cargos.

Tal es el propósito del inciso 2.° del artículo 47; pero es indudable que su redacción da lugar á las dudas que formulaba el señor senador por la Florida.

Dice este inciso 2.° que *serán jubilados en la forma que establece el artículo anterior;* ahora bien, el artículo anterior, el 46, lo que dice es lo siguiente:

«Los funcionarios consulares que fallezcan en el ejercicio de sus funciones, etc., etc.».

Se refiere, no á las jubilaciones, sino á los empleados que fallezcan en el ejercicio de sus funciones. No hay relación ninguna entre este inciso 2.° y el artículo 46.

El inciso 2.° del 47 ha incurrido en error al decir que *serán jubilados en la forma que establece el artículo anterior;* ó bien ha querido decir: *el inciso anterior* ó *el artículo 45*, porque tanto el inciso anterior del artículo 47, como el artículo 45, establecen una excepción en favor de los agentes consulares que no han tenido sueldo antes; establecen la excepción de que se podrán jubilar computándose para la jubilación, todos los años de servicios anteriores, aunque durante todos ellos no hayan tenido sueldos, tomándose como base los sueldos que para el futuro se fija ahora á sus cargos.

Yo creo, pues, que las dudas que con razón presentaba el señor senador por la Florida, quedarían salvadas, cambiando en este inciso 2.° la palabra *artículo* por la de *inciso*.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Señor Blengio Rocca—Evidentemente es un error de copia, porque el artículo anterior no se refiere á publicaciones. O tiene que ser inciso, ó tiene que ser artículo.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el artículo.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Hace un momento, cuando el señor senador por la Florida hizo observaciones al artículo que está en discusión, tuve oportunidad de sugerirle al señor senador por Tacuarembó la idea de que la palabra *artículo* que figura en el segundo inciso de esta ley en discusión, debía estar mal empleada, puesto que según mis recuerdos, en la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Representantes, se hizo esta redacción con la palabra *inciso* y no con la palabra *artículo*. De modo que estableciéndolo en la forma que se acaba de indicar, creo que está perfectamente aclarado el sentido que el artículo que discutimos debe tener.

Acepto, por mi parte, la modificación propuesta por el señor senador por Tacuarembó.

Señor De-María—Desearía que se leyera el artículo 45 tal como ha sido sancionado.

Señor Presidente—Se va á dar lectura de él.

—Se leyó.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Manifestaba, señor Presidente, la obscuridad del inciso 2.° del artículo 47 que está en debate, y decía que no solamente era la redacción muy poco clara, sino que lo que ese inciso estatuía, estaba en manifiesta contradicción con la aseveración hecha por el señor senador por Tacuarembó, al discutirse el artículo 45, de que los cónsules para poder gozar de los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones, era necesario que continuasen en el ejercicio de sus funciones consulares.

No habiendo hecho un estudio así, de convicción, respecto á lo que manifestaba casi por incidencia, se me ocurrió esta observación, y esperaba y solicitaba que el señor senador por Minas, miembro de la Comisión de Legislación y que ha estado presente en este debate, podía aclarar las dudas que yo manifestaba, que podían ser puramente inmotivadas.

El señor senador por Minas empezó por sostener que no había ninguna oscuridad en la redacción del artículo; que estaba perfectamente bien; que no había ninguna correlación entre el inciso 2.° del artículo 47 y los artículos que se habían sancionado.

Señor Blengio Rocca—Lo que había manifestado señor senador, era que son dos cosas distintas.

Señor Lenzi—El señor senador por Tacuarembó ha reconocido, señor Presidente, que, en efecto, habían ventajas positivas para la sanción de esta ley en que ese inciso 2.° fuera aclarado; que había hasta error de redacción.

Luego, pues, si la observación que yo hice no fué el resultado de un estudio meditado ni detenido, no era tan fuera de lugar ni tan sin fundamento.

Digo ahora que me afirmo en que este artículo está mal redactado, y voy á demostrarlo ya que el debate ha tomado una proporción que yo había querido limitar á un simple pedido de informe á la Comisión de Legislación.

Por el inciso 2.° del artículo 47, los ciudadanos que ejercen funciones consulares y que cesan después de la sanción de esta ley, tienen el amparo de la ley de Jubilaciones y Pensiones del año 1904.

Señor Blengio Rocca—Pero dejaría morir de hambre, ínterin.

Señor Lenzi—Estoy de acuerdo; es que yo voy á garantirlos aún más.

Si mi moción tenía como objeto aclarar expresamente esa disposición porque no estaba bien clara, tendía precisamente á garantir á esos cónsules, porque el señor senador por Tacuarembó había expuesto lo contrario—esto es—que para ampararse á la ley, era necesario que continuasen en sus empleos consulares.

A mí me sorprendió su exposición, pero teniendo en cuenta que el señor senador por Tacuarembó es muy estudioso y muy competente....

Señor Castro—Muchas gracias.

Señor Lenzi—....acepté desde luego como una disposición de la ley esa aseveración, y no quise entrar en debate, porque yo no había hecho, como he dicho, un estudio detenido sobre esta cuestión.

Pero viene la discusión del artículo 47, y me sorprende que exista una disposición que diga todo lo contrario. Me felicito de ello, porque mi propósito, mi objeto, como digo, es que se ampare á los cónsules que van á quedar fuera de los empleos consulares, por un acto ajeno á su voluntad y deseo.

Decía, pues, dejando contestado el aparte del señor senador por Minas, que la ley en el artículo 47, inciso 2.°, ha considerado la situación de los ciudadanos que van á quedar fuera del empleo consular, por la sanción de esta ley, y dice que esos empleados pueden ampararse en la ley de Jubilaciones y Pensiones de 1904.

Esa ley de 1904 contempla la situación de los empleados públicos en dos casos: la de los empleados públicos que á la sanción de la ley de Jubilaciones y Pensiones estén en servicio activo, y la de los que, habiendo sido empleados públicos, no lo eran cuando se dictó la ley de 1904.

Para el que fué empleado cuando no existía esa ley, y no á la fecha de su sanción, hay un artículo expreso que establece: que todo el que haya sido empleado de la Nación y quiera ampararse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones, tiene un plazo de dos años para hacerlo, para que si llega á ocupar otro puesto público, pueda computar esos servicios anteriores con los que preste posteriormente, todo por las razones y motivos que perfectamente expuso el señor senador por Tacuarembó.

Ahora, tratándose de estos empleados consulares, que jamás fueron empleados, al amparo de esa ley, por no tener una dotación fija ni sueldos presupuestados que tampoco se les fija, ¿qué tiempo se les da á estos empleados para que puedan estar al amparo de la ley de Jubilaciones y Pensiones?

¿Es desde el día que se les haga cesar en el empleo, que están obligados á pagar todo el montepío correspondiente á los servicios prestados, ó tienen los mismos goces y beneficios de los empleados que no lo son actualmente, esto es, de los dos años de tiempo para poder pagar gradualmente las primas correspondientes de aquellos servicios públicos?

Señor Blengio Rocca—Rige el principio general.

Señor Lenzi—No rige el principio general.

Es un vacío, pues, de este inciso 2.°, al no estudiarlo expresamente, como lo ha hecho con aquellos empleados. La situación de estos cónsules, la situación de los ciudadanos que van á cesar en sus empleos consulares, debe ser completamente análoga,—del punto de vista de las jubilaciones y pensiones,—á la de aquellos empleados que no lo fueron al tiempo de dictada la ley de 1904.

Para fijar, señor Presidente, el montepío que han de pagar á la Caja de Jubilaciones y Pensiones ¿qué sueldo se ha de tener en cuenta?

Tampoco está perfectamente bien aclarado, aunque ahora se refiera el inciso 2.° al inciso 1.° que, en cierto modo, hace desaparecer esta otra duda, este otro vacío de la ley.

De modo, pues, que aceptando ahora el sueldo que se ha de tomar en cuenta para la jubilación y pensión, está subsanado cambiando la palabra *artículo* por la palabra *inciso*, desde que con ese agregado se ha remediado el vacío que existía.

Si se hubiera votado el artículo tal como estaba, habría quedado siempre la duda respecto á la forma en que había de fijarse el sueldo á los efectos de la jubilación, puesto que este inciso del artículo 47 no está correlacionado con el 46.

Pero queda subsistente la primera observación, y me parece que convendría establecer que los ciudadanos que cesaran en el ejercicio de sus funciones consulares gozarán de dos años para ampararse á la ley de Jubilaciones y Pensiones, porque hay que tener en cuenta que ese beneficio tampoco puede ser obligatorio, por los desembolsos que demanda por concepto de montepío; como es obligatorio para los que actualmente no son empleados públicos. Si en esos dos años no se amparan, prescriben, digamos así, el derecho y la acción á los beneficios de esa ley.

Habrá muchos que no querrán pagar esas primas, esos montepíos, que indudablemente sumarán muchos cientos de pesos, y habrá otros que querrán hacerlo; debe ser un acto voluntario.

Debe haber una disposición completamente correlativa á la ley de 1904, al tratarse en el artículo 47 de las jubilaciones y pensiones del cuerpo consular.

En ese sentido propondría la siguiente modificación en el inciso 2.°, después de aceptar que se cambie la palabra *artículo* por *inciso:*

«Los cónsules cesantes gozarán del plazo de dos años á contar de la promulgación de esta ley, para ampararse á la ley de Jubilaciones y Pensiones de 20 de Octubre de 1904.»

Me observa el señor senador por Tacuarembó que en el inciso que yo propongo no hablo del reintegro del montepío; pero no lo hago, porque este inciso 2.° se refiere al inciso 1.° en la corrección que se ha hecho en el debate, y el inciso 1.° establece que el sueldo será el que por esta ley se fija á los cónsules, llenándose, además, las condiciones que establece la ley de la materia para los demás empleados de la Nación.

Es claro que todos los empleados de la Nación, para tener el derecho de ampararse á la ley de jubilaciones, tienen que pagar el montepío: pero no bastaba esta referencia á la ley en general, tratándose de los dos años que fija como plazo la ley de jubilaciones.

Para los empleados activos, antes de Octubre de 1904 y posteriormente á 1878, no había ley de Jubilaciones y Pensiones. Se creó la ley y se dijo: «Todos los que actualmente no sean empleados, tienen dos años para ampararse á esta ley.»

Pues, este caso es completamente igual, completamente análogo al en que se encontrarán los empleados consulares al sancionarse esta ley, y este artículo de jubilaciones y pensiones.

En este caso se dirá: «Los que no sean cónsules actualmente, tienen dos años para ampararse á esa ley.»

Hasta hay cierta armonía, cierta correlación en establecerlo así.

He terminado.

Señor Blengio Rocca—Yo no he tenido, señor Presidente, la vana pretensión—que sería en cierto modo una puerilidad—de convencer al señor senador por Florida.

Lo que hice notar en las palabras que pronuncié anteriormente, es que no existía la contradicción que señalaba el señor senador preopinante, entre el inciso 2.° del artículo 47 y el artículo 45 modificado á solicitud del señor senador por Tacuarembó.

Señor Lenzi—Dije que existía cierto vacío; contradicción con la exposición del señor senador por Tacuarembó y vacío con relación á la ley.

Señor Blengio Rocca—Si el señor senador por Florida hubiera propuesto de primera intención la modificación que propone ahora, después de producido el debate, creo que nos hubiéramos ahorrado esta discusión, y se habría aceptado quizá lisa y llanamente la modificación.

De modo que el inciso 2.° del artículo 47 ha legislado, como lo ha dicho muy bien el señor senador por Tacuarembó, para cosas distintas. Eso es, en síntesis, lo que yo he sostenido.

La modificación que formula ahora el señor senador por Florida—que me parece acertada y que voy á votar—no condice con lo que había manifestado ó insinuado antes, esto es, que había conveniencia en suprimir ese inciso, á lo que yo me opuse.

Señor Lenzi—Yo no he dicho tal palabra.

Señor Blengio Rocca—No lo habrá manifestado expresamente, pero lo insinuó. Yo lo entendí así, al menos; por eso me preocupé solamente de señalar que la contradicción que apuntaba el señor senador por Florida no existía, desde que el artículo 45 legislaba para los casos en que los cónsules actuales sigan desempeñando el cargo, y el inciso 2.° del artículo en discusión legisla para los casos en que los cónsules actuales dejen de serlo por efecto de la reforma consular.

Para dos cosas distintas la ley ha podido adoptar dos criterios diversos.

Simplemente esta rectificación tenía que hacer. Yo por lo que me atañe personalmente, no tengo inconveniente en prestar mi voto á la modificación propuesta por el señor senador por Florida, porque entiendo que aclara y precisa más los términos del inciso 2.° á que acabo de hacer referencia.

He terminado.

Señor Ministro—Pediría ante todo que se diese lectura de la modificación introducida por el señor senador por la Florida.

Señor Presidente—Se va á dar lectura. Puede leer el señor secretario.

—Se leyó.

Señor Ministro—Después de escuchar la redacción que acaba de proponer el señor senador por la Florida, me convenzo de que en realidad había cierta oscuridad en el inciso 2.° del artículo que se ha traído á la discusión del Honorable Senado.

Indudablemente este inciso 2.° se refiere al 1.° y no al artículo anterior, lo que aclara en parte el significado de ese artículo; pero en cuanto al agregado que indica ahora el señor senador por la Florida, considero que no corresponde bien al pensamiento que se tuvo en cuenta en la Honorable Cámara de Representantes y en la Comisión de Legislación que efectuó el estudio previo y que oportunamente informó á aquella rama del Cuerpo Legislativo.

Desde luego se comprende que si los señores cónsules que quedasen cesantes por efecto de la reorganización consular tuviesen que hacer los reintegros correspondientes al sueldo que se asigna al empleo que ellos antes ocupaban, resultaría inmediatamente una falta de equidad, considerándolos en relación á los reintegros que deben abonar los distintos empleados que, según la ley, pueden tener derecho á jubilación.

Los reintegros se hacen en proporción del sueldo correspondiente á los diversos empleos que ha desempeñado un funcionario público,—mientras que á un cónsul cesante se le haría pagar el reintegro por todos los años de su servicio y en la proporción elevada del último empleo que ha estado desempeñando; lo que importaría una cuota muy superior.

Por otra parte, si ese funcionario queda cesante por efecto de esta ley, y por lo tanto sin asignación ninguna por parte del Estado, no sé de qué fondos va á echar mano ese funcionario para poder hacer los reintegros que se le exigirían en ese

caso con motivo de su inmediata jubilación.

No recuerdo con exactitud la discusión que haya tenido lugar en la Honorable Cámara de Representantes, ó más bien dicho, creo que este punto no ha sido tocado en discusión pública; pero recuerdo sí que mereció entonces extensa discusión en el seno de la Comisión de Legislación, á la que fué invitado el autor de la ley de Jubilaciones y Pensiones, doctor Antonio María Rodríguez; y si esos mis recuerdos no son inexactos, la mente que presidió en la redacción que hizo entonces la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Representantes, fué eximir á estos funcionarios de toda clase de reintegro.

Siendo esto así—y en mi concepto es la verdadera interpretación del artículo que se discute—lo aprobado por la Cámara de Representantes y propuesto por la Comisión de Legislación, estaría completamente en contradicción con la enmienda que se propone en estos momentos.

Expongo estas consideraciones á la opinión de los señores senadores para que las tengan en cuenta antes de votar definitivamente el artículo que está en discusión.

Señor Castro—Pido la palabra.

Es fuera de duda que la interpretación exacta de este inciso se hace difícil en estos momentos, por no tener á la vista los antecedentes á que acaba de referirse el señor ministro.

Hay cierta anarquía de opiniones, también, en cuanto á la forma que debe darse á la aclaración que proponía el señor senador por la Florida.

Faltando, como faltan solamente cinco minutos para terminar la sesión, yo creo que sería prudente aplazar la discusión de este artículo hasta la próxima sesión...—(Apoyados).....—dejando que en estos dos días cada uno se muna de los antecedentes que considere necesarios para formar su juicio y entonces votar más en conciencia.—(Apoyados).

Por esas razones hago moción para que se levante la sesión.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba la moción del señor senador por Tacuarembó.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).—Así se hizo.

—Eran las 5 y 55 p. m.

Sesiones Extraordinarias de la Honorable Cámara de Senadores

Montevideo, Octubre 29 de 1905.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Senado:

Carlos Fulgraff ante V. H. se presenta y dice: Que debiendo entablar juicio criminal por injurias contra el senador don Juan Blengio Rocca ante juez competente por las causas que se expresan en el testimonio de escrito que se acompaña, pido, que, previo el trámite que corresponda, se declare al doctor Blengio Rocca, á se efecto, exento de las inmunidades que le acuerda la Constitución de la República.

Montevideo, Agosto 18 de 1905.

Carlos Fulgraff.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comisión entiende que no puede el Honorable Senado acceder al pedido del señor Fulgraff, tendente á desaforar al señor senador por Minas. No media en el caso la menor razón para ello.

No vasta, para obtener el desafuero de un senador ó representante, que un ciudadano se presente á alguna de las ramas del Poder Legislativo haciendo presente que se propone entablar un juicio criminal cualquiera, contra uno de sus miembros; no: á que con tal facilidad se prive de sus inmunidades y se suspenda en sus funciones á un legislador se oponen, de consuno, el texto de la Constitución, la doctrina, la jurisprudencia y los más evidentes intereses públicos.

Nuestra Constitución en su artículo 51 dice: «Ningún senador ó representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes, que no sean de los detallados en el artículo 26, sino ante su respectiva Cámara; *la cual con las dos terceras partes de sus votos resolverá si hay ó no lugar á la formación de causa*, y en caso afirmativo, lo declarará suspenso de sus funciones y quedará á disposición del tribunal competente.»

Los términos en que está concebida esa disposición y lo que ella establece, demuestra que la venia de que se trata no es una simple formalidad: la deliberación y la declaración, por dos terceras partes de votos, de que *hay lugar á formación de causa*, suponen la apreciación y estudio de la razones en que se funda el pedido de desafuero.

Este no puede acordarse con excesiva facilidad: 1.° porque con ello, en casos determinados, se harían posibles manejos políticos tendentes á quebrantar ó destruir una mayoría legislativa; 2.° porque aún prescindiendo de ese peligro, razones de interés público se oponen á que se prive, sin suficiente motivo, al Poder Legislativo, y especialmente en un cuerpo poco numeroso como el Senado, de miembros útiles y puestos en él por la voluntad del pueblo y para cuidar y gestionar sus intereses.

Lo primero no ocurre en el caso presente, pero si lo segundo; y aun para que lo primero no pueda producirse en lo futuro, conviene no sentar precedentes que den entrada á tales recursos políticos.

El Senado, ante un pedido de esa naturaleza, no queda precisamente constituido en un Tribunal ordinario: no tiene por cometido declarar si se ha cometido ó no un delito, ni imponer pena ó absolver al acusado; pero sí debe apreciar la seriedad de la acusación, y si ella impone á este Cuerpo la necesidad de desaforar á uno de sus miembros, privándose de su concurso por un tiempo que debe suponerse siempre largo—muy probablemente de años—cuando se trata de una acción por la vía ordinaria.

Los infrascriptos han procurado buscar una jurisprudencia en los anales de nuestro Poder Legislativo; los casos ocurridos y las doctrinas sentadas en ellos, no tienen bastante carácter para constituir jurisprudencia, pero, en su poca importancia, confirman la doctrina arriba sentada.

No todos los autores están de perfecto acuerdo sobre el alcance de la inmunidad parlamentaria que consagra el artículo 51, ni todas las constituciones la consignan en iguales términos.

El artículo 62 de la Constitución argentina dice: «Cuando se forma querella «por escrito ante las justicias ordinarias «contra cualquier senador ó diputado, «*examinado el mérito del sumario en juicio «público*, podrá cada Cámara con dos ter«cios de votos suspender en sus funciones «al acusado y ponerle á disposición del «juez competente para su juzgamiento.» Las palabras *subrayadas* son bien significativas de la escrupulosidad con que debe procederse en la materia y de la seriedad que debe buscarse en las acusaciones para hacer lugar, en su mérito, á la suspensión del legislador.

La Constitución chilena en su artículo 14 (numeración reformada) establece sustancialmente lo mismo que el 62 de la argentina y el 51 de la nuestra, diciendo: «Ningún diputado ó senador será acusado «desde el día de su elección, sino ante su «respectiva Cámara, ó ante la Comisión «Conservadora, si aquélla estuviere en «receso. Si se declara haber lugar á for«mación de causa, queda el acusado sus«pendido de sus funciones legislativas y «sujeto al juez competente.»

El reputado publicista Jorge Hunneus, en el tomo I de su obra «La Constitución ante el Congreso», expone en la siguiente forma sus opiniones y la jurisprudencia de Chile, en cuanto al alcance de la disposición transcrita:

«*¿De qué antecedente debe partir una Cá«mara para declarar que hay lugar á for«mación de causa contra uno de sus miem«bros?* ¿Bastará el solo hecho de presen«tarse alguien acusándolos? Pensamos «que no, y así se ha resuelto prácticamen«te la cuestión.

«En sesión de 29 de Julio de 1844, des«pués de una discusión entre el señor don «Manuel Montt y el señor don Pedro Pa«lazuelos, en que aquél sostuvo, y con «mucha razón, que para desaforar á un «diputado era menester *que la acción se «presentara al primer aspecto fundada, que «el hecho denunciado apareciera con el ca«rácter de delito*, la Cámara de Diputados «desechó por veintiún votos contra trece, «la solicitud de desafuero que ante ella «pendía contra el señor diputado don Ra«fael Gatica.

«En sesión de 3 de Octubre de 1854, la «misma Cámara declaró otra vez implíci«tamente idéntica cosa, al aprobar por una«nimidad el informe de su Comisión de «Legislación y Justicia, en que ésta pidió «se procediera por el Juez del Crimen de «Santiago á levantar una información «acerca de los hechos que don Andrés «Arrieta imputaba al señor diputado, ge«neral don José Ignacio García.

«En sesión de 27 de Noviembre de 1875, «la Cámara de Diputados, declarando, por «veintiséis votos contra uno (este último «creemos que fué el del señor diputado «cuyo desafuero se pedía), no haber lugar «á la formación de causa solicitada por el «señor don Belisario Heurique contra el «señor don Francisco de Paula Figueroa, «aceptó las conclusiones del informe que «en aquel asunto nos cupo la honra de «redactar para la Comisión de Constitu«ción, Legislación y Justicia, el cual lleva «las firmas de los señores Balmaceda, «Cood y Fabres, además de la nuestra.

«Según ese informe, una Cámara no «debe autorizar una acusación contra uno «de sus miembros sino cuando concurren «copulativamente dos circunstancias: 1.° «la existencia *plenamente* probada de un «hecho que constituya *delito* ó que se pre«sente con el carácter de tal; 2.° que apa«rezca *semiplenamente* probado que es el «senador ó diputado cuyo desafuero se «pretende, el *autor* responsable, *cómplice* ó «*encubridor* de ese hecho.

«No basta la sola imputación de un de«lito hecho á un diputado ó senador para «que la Cámara respectiva declare haber «lugar á formarle causa. En tal caso el «privilegio que la Constitución les asegu«ra á nada conduciría. No; es menester «que á la solicitud de desafuero se acom«pañe un sumario, levantado por la justi«cia ordinaria, del cual se deduzcan los «dos antecedentes á que acabamos de re«ferirnos, ó á falta de sumario, documen«tos que induzcan á idénticas consecuen«cias.»

«Si la Cámara, una vez en posesión de «tales datos, encuentra plenamente proba«da la existencia del delito ó del hecho «qué se presenta con los caracteres de tal, «y que el autor responsable, cómplice ó «encubridor de ese hecho es el diputado «ó senador cuyo desafuero se pretende, «debe declarar que hay lugar á formación «de causa, devolviendo los antecedentes al «Juez competente, á fin de que proceda «contra el culpable en la forma ordina«ria.

«Si, á juicio de la Cámara, no existiere «el delito que motivare la acusación, ó no «presentare ese carácter el hecho que se «denunciare como tal, ó si aún en la hi«pótesis contraria, no hubiere semiplena «prueba contra el senador ó diputado á «quien se tratare de acusar, debe enton«ces declararse que no hay lugar á for«mación de causa, quedando en tal ca«so paralizada la acción de los Tribu«nales mientras el senador ó diputado «conserve su carácter de tal.»

Eugenio Pierre, en su no menos acreditada obra «Derecho Público y Parlamentario», expone la doctrina y la jurisprudencia de Francia sobre esta materia, y enseña que la Cámara ante la cual se deduce la acusación debe, ante todo, examinar si la demanda no está inspirada por la pasión política, por el deseo de satisfacer una venganza electoral, ó un interés de partido, arrebatando de su puesto á un legislador,—y en segundo, si los agravios invocados son *serios*. «El respeto debido á «la Representación Nacional, dice, no per«mite que por causas ligeras, en ausencia «de todo interés serio, un senador ó un «diputado sea privado del ejercicio de su «mandato.»

Expone luego el autor (nota del parágrafo 1101) cuarenta y cuatro casos de pedidos de desafuero, y entre ellos figuran varios de particulares por causa de difamación. Casi todos éstos fueron denegados.

Siendo, como no puede dejar de ser, unánime la opinión de que á las Cámaras no les incumbe declarar si los hechos imputados se han cometido ó no, es unánime también en Francia la opinión de que á todo pedido de esa clase debe exigírsele dos condiciones: sinceridad y seriedad, es decir, que no sea motivado por motivos fútiles.

Pero la doctrina y la jurisprudencia agregan un elemento más al cometido de toda Cámara, que debe resolver si hay ó no lugar á formación de causa contra uno de sus miembros.

Dice el mismo Pierre en el parágrafo 1102 de su citada obra: «De que la Cámara «no tiene que examinar el fondo de los «pedidos de desafuero, ni la verdad de las «acusaciones formuladas, no se deduce «que deba abstenerse de averiguar si los «hechos alegados, considerándoseles de«mostrados, serían de tal naturaleza que «constituirían el crimen ó el delito por «cuyo motivo se ha hecho la acusación. «Por consiguiente, puede abrirse debate «ante la Cámara para poner en claro si «los artículos notados en la requisitoria «del procurador general, se aplican perfec«tamente á las calificaciones de crímenes «ó delitos que se encuentran en la requi«sitoria.»

Como se ve, esa salvedad de Pierre se refiere al caso más grave, al de una acusación interpuesta de oficio por el representante del Ministerio Público.

El parágrafo citado lo ilustra Pierre con dos notas en que cita precedentes parlamentarios. Esas notas dicen así: «(2) Informe de «Mr. Deluus-Montaud, C. D. 9 de Abril «1881. No se encuentran en los hechos for«mulados de un modo confuso por el re«quiriente, los elementos que constituyen «el delito previsto y castigado por el ar«tículo 405 del Código Penal que invoca.» En la misma audiencia, añadía Mr. Deluus-Montaud:

«Tenemos el derecho de discutir los tér«minos de una citación y la *pertinencia* de «los hechos alegados.» (3) En un informe del 17 de Junio de 1884 Mr. Gatineau decía á la Cámara: «Vuestra Comisión no «tenía que examinar la acusación, sino «bajo el punto de vista penal; no ha des«cubierto ningún elemento de responsa«bilidad penal; por consiguiente os pro«pone rechazar la acusación (Sesión del «14 de Marzo de 1889)».

Esa doctrina no es ni discutible. ¿Cómo podría un Tribunal encargado de apreciar y resolver si hay lugar á formación de causa, declarar que la hay cuando, aún en el caso de ser ciertos los hechos imputados, ellos no constituirían el delito que se atribuye al acusado?

Si así procediera una rama del Poder Legislativo, rebajaría singularmente la misión que le confía el artículo 51, convirtiéndola, de esencialmente razonada que debe ser, en un cometido por decirlo así «automático».

Sentada así la doctrina, esta Comisión ha examinado la acusación que motiva este informe.

Funda el señor Fulgraff su intención de acusar al señor senador por Minas, en los términos de una circular impresa, pasada por el Directorio de la Sociedad Telefónica «La Económica» á sus accionistas, y en cuyo pie figura la firma de dicho colega.

Esa circular contiene los siguientes párrafos, que motivan la acusación:

«Tomada en consideración por la Co«misión Directiva la protesta formulada «por los señores accionistas don Belarmi«no Tejada, don José A. Rolando y don «Saturno Muñoz, de que instruye el acta «de esta fecha, autorizada por el escri«bano público don Francisco T. Cordero, «y considerando que las acciones que «presentan los señores Tejada, Rolando y «Muñoz no pueden ser inscriptas por ha«berlo sido ya á nombre de Enrique Ful«graff, Pedro Chapori, Pedro M Fernán«dez, Norberto Chapori, Carlos Fulgraff, «Juan Fernández, José N. Fernández, «Alfredo Ducasse y J. V. Saintis, con los «números 71, 72, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 129.

«Que sorprendidos en su buena fe los «señores accionistas don Belarmino Teja«da, don José A. Rolando y don Saturno «Muñoz, al aceptar el canje de los recibos «de cuotas por acciones ya inscriptas, ha«bían perdido sin saberlo el derecho de «voto que los Estatutos sociales acuerdan «á todos los accionistas que en tiempo se «presenten á inscribir sus acciones.»

Pretende el señor Fulgraff que esos párrafos le imputan calumniosamente el hecho de haber sorprendido la buena fe de determinadas personas. Pues bien: es evidente que tal imputación no existe en los párrafos transcriptos: cierto es que el segundo de ellos cita al señor Fulgraff entre las personas que inscribieron las acciones posteriormente canjeadas por recibos provisorios á varias otras personas que, ignorando la anterior inscripción, aceptaron el canje, y cierto también que el parágrafo 3.° dice que con ese canje se ha sorprendido la buen fe de las últimas, ocultándoles que con las acciones adquiridas no tendrían derecho de voto en la próxima Asamblea; pero el parágrafo 3.° no dice que las personas que inscribieron sus acciones fueran precisamente las que sorprendieran á las últimas—que el señor Fulgraff las haya engañado;—ahora bien: aceptada la verdad de los hechos consignados en la circular, podría, sin embargo, no haber engañado ni sorprendido á nadie el señor Fulgraff: el autor del engaño ó la sorpresa podría ser otra de las personas nombradas, podría ser un intermediario cualquiera. En otros términos, la circular consigna hechos y denuncia un abuso, pero sin indicar el autor ó los autores de este último.

De lo expuesto se deduce que, aceptando hipotéticamente la autenticidad de la circular, admitiendo la inexactitud de los hechos consignados en ella, y admitiendo también la perfecta inculpabilidad del señor Fulgraff, el senador acusado no habría cometido el delito de injuria y calumnia que se le imputa.

Es indudable, pues, que no hay lugar á formación de causa.

Por lo demás, es no menos evidente la poca importancia de los hechos de que se trata, y que en ningún caso darían motivo bastante para privar de sus inmunidades y del ejercicio de sus funciones á un sena-

dor. Hacerlo ligeramente sería sentar un precedente peligroso.

En consecuencia esta Comisión os aconseja que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único—No ha lugar y archívese.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 4 de 1905.

Juan P. Castro.
José P. Ramírez.
Benito M. Cuñarro.

CITACIONES

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes 9 del corriente á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión particular de los proyectos de ley sobre Organización Consular, Arancel y Presupuesto respectivo.

Discusión de la resolución recaída en la petición del señor Carlos Fulgraff, solicitando sea exonerado de sus inmunidades parlamentarias el señor senador por Minas.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 7 de 1905.

La Honorable Comisión Permanente se reune hoy á las 8 p. m., para informarse de los asuntos entrados.

Enrique Laviña, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Advertencia referente á la elección de Junta Electoral de la 5.ª sección de Treinta y Tres.

Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Octubre 6 de 1905.

Al Poder Ejecutivo de la República.

A sus efectos tengo el honor de comunicar que la Honorable Comisión Permanente con esta fecha ha sancionado la siguiente

RESOLUCIÓN

Adviértase al Poder Ejecutivo que la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres ha violado la Ley de Elecciones, al designar la escuela de la señora doña Amelia Maeso de Pereira, para instalar la Mesa Receptora que debe presidir las elecciones complementarias de Junta Electoral y Junta Económica que se realizará en la 5.ª Sección del expresado Departamento, por hallarse situado en un extremo de la Sección.

Saluda al Poder Ejecutivo con toda consideración.

JUAN CAMPISTEGUY, Presidente.

Enrique Laviña, 2.° Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 7 de 1905.

Transcríbase telegráficamente la precedente resolución de la Honorable Comisión Permanente á la Junta Electoral de Treinta y Tres, y hágasele saber que compartiendo el Poder Ejecutivo la opinión de aquella Honorable Comisión, considera que no debe hacerse solidario de la violación del inciso 2.° del artículo 8.° modificado de la Ley de Elecciones, y que en consecuencia ha impartido órdenes á la Jefatura Política del expresado departamento para que no preste el auxilio de la fuerza pública al acto electoral que debía celebrarse mañana.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Jefaturas Políticas

TELEGRAMAS DEL JEFE POLÍTICO DE SORIANO COMUNICANDO LA MUERTE Y LA PERSECUCIÓN Y CAPTURA DEL CRIMINAL.

Mercedes, Octubre 5 de 1905.

A Excelentísimo señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á Vuestra Excelencia que ayer á las 5 p. m., en la casa de comercio de Juan Aspiroz, situada Arroyo Santiago, 10.ª sección policial, el individuo Juan Pérez dió muerte á Alfredo Travieso, fugando inmediatamente de cometer el hecho. La policía sigue rumbo que ha tomado criminal, que se cree sea para Departamento Flores, habiéndose solicitado la captura á departamentos limítrofes.

Saluda á Vuestra Excelencia atentamente.

T. Belén.

Mercedes, Octubre 7 de 1905.

A Excelentísimo Señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á Vuestra Excelencia que criminal Pérez fué aprehendido hoy costa Arroyo Grande por comisario Roso, de la 6.ª sección.

Saluda á Vuestra Excelencia,

T. Belén.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 6 de Octubre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
15	8	23	17	8	25	—	—	—	354	124	478

Montevideo, Octubre 7 de 1905.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

Memoria del Consulado General de la República Oriental del Uruguay en Portugal de 1903.

Como no han publicado aún la Memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente al año de 1903, tendré que basar esta Memoria sobre los datos que poseo y que abarcan el año de 1902 y tres trimestres de 1903. La propuesta de ley del Excmo. señor Ministro de Hacienda y los documentos respectivos presentados á la Honorable Cámara de Representantes son basados sobre los datos estadísticos de 1901-1902; sólo en Abril ó Mayo tendré las estadísticas correspondientes al año de 1903, y esto me permitirá remitir á V. E. un Memoria suplementaria.

Situación financiera

Difícil es para mí definir de una manera positiva la situación financiera de este Reino. Los datos que poseo no concuerdan y, sin embargo, todos son oficiales y voy á demostrarlo:

Un cuadro estadístico del Ministerio de Hacienda demuestra que los «déficits» fueron los siguientes durante los tres últimos ejercicios:

1899-1900	5.550.502$827
1900-1901	1.917.029$603
1901-1902	5.436.897$040

Por otro lado tenemos los datos siguientes:

El presupuesto para el año 1904-1905 trae sobre el anterior, sólo para gastos ordinarios, 2.826.654$000 reis. El presupuesto anterior de 1903-1904 traía también sobre el anterior, sólo para gastos de Ministerios, 624.000$000. La Administración Regeneradora, con un aumento de recetas de 7.902.000$000 aumentó los gastos en 14.239.000$000 durante los tres años que estuvo en el Poder. Desde 1900 hasta 1903 se abrieron créditos extraordinarios por valor de 8.213.489$879. El capital nominal de la deuda pública fundada en 31 de Diciembre de 1893 era de 329.899.172$000 y en 31 de Octubre de 1903 este capital llega á 500.001.857$336, así es que en 10 años aumentó en la suma de 170.102.685$300. La Deuda fluctuante era de 47.920.685$342 y en Octubre de 1903 era de 62.171.382$035, ó sea 14.250.642$693.

Por la Memoria del Ministerio de Hacienda se ve que pidieron á los Créditos Externos 126.610.020$000 desde 1883 hasta el año de 1892, y desde 1893 hasta 1902 estos pedidos llegan á la suma total de 3.600.000$000 para la adquisición de buques de guerra; lo que demuestra que los «déficits», durante los diez últimos años, fueron de 12.661.000$000 en término medio.

El Gobierno actual ha tratado de disminuir la Deuda Fluctuante Externa, cuando las circunstancias se lo han permitido, y ésta hubiese sido mayor si el Gobierno no hubiese tenido que entregar á la Junta de Crédito importantes sumas en oro por dos órdenes de razones poderosas. En los primeros días del mes de Septiembre el cambio sobre Londres se aproximó á 42 con tendencia á firme, al mismo tiempo que sobre la plaza de Lisboa se notaban algunas dificultades para los descuentos: aseguran que entonces el Gobierno entregó á la Junta de Crédito importantes sumas en oro para impedir que el cambio se agravase y así atenuar las dificultades de la plaza.

Desde el 26 de Junio hasta el 31 de Octubre de 1903 se hicieron emisiones de títulos externos de 3 °/。 por la suma de reis 31.898.000$000. — Sobre esta importancia 4.100.000$000 constituyeron el empréstito para caminos, autorizado por la ley de recetas y gastos en vigor.—Los 27.798 contos restantes fueron destinados á la caución de letras y billetes del Tesoro.—Esta caución mejoró el crédito del Tesoro ya que, en su casi totalidad, fué aplicada para la garantía de la Deuda Fluctuante Externa, garantida antes por las Obligaciones de la Compañía Real de Ferrocarriles Portugueses y por títulos de la Deuda Externa. Las Obligaciones de esta Compañía están en poder de la Hacienda, enteramente libres y constituirán una base poderosa para la propuesta de ley que sobre cuestión monetaria se presentará á las Cámaras.

Situación económica

En 1902 la importación para consumo excluyendo de ésta la barra y moneda de oro y plata, fué avaluada en 55.597 contos de reis, mientras que en 1901 fué de 57,823 contos de reis.—Hubo, pues, una diferencia de 2.226 contos á favor de 1901.—Esta diferencia es debida á la disminución de la entrada de trigo extranjero, representada en 1901 por 3.145 contos y que bajó á 417 contos en 1902.—Excluyendo de la importación el movimiento del trigo, queda demostrado que en 1902 la importación es superior á la de 1901 en 502 contos de reis.—La exportación de productos portugueses ó nacionalizados, excluido de igual modo el valor de la plata y del oro en barra ó amonedado, fué en 1901 de 28.282 contos y en 1902 subió á 28.435 contos sea una diferencia de 153 contos á favor de 1902.—Confrontándo ahora los valores de mercancías importadas para consumo del país, con los de los productos salidos para los mercados extranjeros y ultramarinos, se demuestra que en 1901, avaluando la importación en 57.823 contos de reis, y la exportación en 28.282 contos, aquélla fué superior á ésta en 29.541 contos.—Hecha igual operación por lo que respecta al año de 1902, vemos también que la importación es superior á la exportación en 27.162 contos.—Ahora, pasando á la reexportación de productos extranjeros se ve que este movimiento fué representado en 1901 por 4.064 contos, subiendo á 4.223 contos en 1902, lo que representa 159 contos á favor de 1902.—El tránsito internacional mejoró también bastante.—En 1901 su valor se estimaba en 1.892 contos y en el año de 1902 en 2.123, habiendo, por consiguiente, una diferencia favorable de 231 contos.—No se incluye en este movimiento el del oro y plata en barra ó amonedado. En cuanto al comercio especial de oro y plata en barra ó amonedado se ve que la importación en 1901 fué de 370.000$000 subiendo á 400.000$000 en 1902. La exportación que en 1901 había sido de 1.382.000$000 bajó en 1902 á 1.072.000$000, por consiguiente, la importación aumentó en 30.000$000 y la exportación disminuyó en 310.000$000.

Como no ha terminado aún el año civil de 1903 no puedo dejar consignados en esta Memoria los datos que corresponden á 1903, pero los trabajos ya publicados sobre los tres primeros trimestres de 1903, demuestran que la situación económica del país sigue mejorando. El valor de la importación para consumo de Enero á Septiembre de 1903, subió á 44.936 contos de reis, sean 4.002 contos de reis á más del igual período de 1902. En la exportación de productos nacionales y nacionalizados portugueses, la diferencia es también á favor de 1903 con 369 contos de reis. En la reexportación de productos extranjeros, la diferencia no es á favor de este año (nueve primeros meses.) El valor de este movimiento en 1902 fué de 3.138 contos, bajando á 3.091 contos en 1903, iguales períodos de nueve meses. Atribuyen esta diferencia al movimiento de carbón de piedra. En el tránsito internacional la diferencia no es favorable al año de 1903. De Enero á Septiembre de 1902 fué de 1.655 contos y bajó durante igual período de 1903 á 1.648 contos. El movimiento de exportación de vinos para las colonias portuguesas aumentó notablemente, debido á la ley de 7 de Mayo de 1902, que prohibió el uso de las bebidas alcohólicas en determinadas colonias y aumentaron los derechos de entrada sobre vinos extranjeros disminuyendo los de importación y exportación sobre los de origen portuguesa. El pretexto de esta ley es aparentemente muy humanitario. Dicen que prohibieron el uso de las bebidas alcohólicas en Africa para evitar que el indígena fuese diezmado por este vicio. Esta resolución parece más bien querer asegurar al comercio portugués un mercado en dónde pueda colocar sin dificultades la producción vinícola del país, sea cual sea su calidad, ó imponer así al indígena la obligación de consumir un producto que no aceptarían quizás en otros mercados en donde los vinos portugueses tienen que luchar contra la seria competencia de los vinos franceses, españoles y de los italianos. No hay duda que Portugal produce vinos finísimos, pero en general estos no los mandan á los mercados de la América del Sud, por el motivo siguiente: el negociante portugués está convencido que todo y cualquier cosa sirve para nuestros mercados, y en vez de estudiar las condiciones de estos mercados importantantes, como hacen los ingleses, los alemanes, los franceses y los españoles y de apropiar la exportación á las necesidades del mercado, ellos siguen la vieja rutina, propia de los tiempos en que se conquistaba mercados comerciales por la fuerza de las armas. Todos los americanos que pasan por aquí, confiesan que en l.s mercados sud americanos no se encuentran vinos finos de Porto, que igualen los más vulgares que encuentran aquí, en los almacenes más ínfimos y lo que más extrañan aún es la diferencia de precios.

Las consecuencias de esta ignorancia, sobre el valor y condiciones de nuestros mercados, favorece los demás países exportadores de vino y el comercio portugués no puede ni debe extrañar que de Barcelona salga más vino de Porto que de todo Portugal y el propio comerciante portugués, en América, es el primero á dar preferencia á los productos españoles bautizados portugueses. — La resolución del Gobierno con respecto á los mercados del Africa, ha dado resultados positivos como voy á demostrarlo.

La importación de vinos portugueses en la provincia de Mozambique, fué en:

	1901	1902
Vino común blanco. .	$ 103:525.000	$ 251:129.000
» » tinto . .	» 204:257.000	» 344:968.000
	$ 307:782.000	$ 596:097.000

La ley es del 7 de Mayo y se puso en vigor en época adelantada del año y así mismo la importación de 1902, excede la del año anterior en $ 288:315.000.—No tengo datos completos sobre el año pasado de 1903, pero por lo que me fué posible conseguir está comprobado que la ley de 7 de Mayo corresponde á las esperanzas que en ella depositó quien de ella tuvo la iniciativa y la votó.

Por los datos que van á continuación, queda demostrado que la importación hasta Octubre de 1903, se calcula en 970 contos, sea 215 °/。 á más que en 1901.

	Litros	Valores
Enero	493.062	$ 65.339.586
Febrero	360.919	» 55.376.232
Marzo	467.713	» 69.119.318
Abril	389.244	» 56.612.865
Mayo	375.615	» 78.763.136
Junio	708.686	» 92.702.233
Julio	707.866	» 91.454.572
Agosto.	751.459	» 92.313.716
Septiembre, sólo L. Marques e Inhambane.	650.084	» 71.076.999
Octubre, sólo L. Marques. .	524.543	» 67.876.320
	5.429.188	$ 740.628.977

Este total representa la importación hasta Octubre de 1903, faltando además los datos que hagan conocer la que se realizó en las otras Aduanas de Mozambique en los meses de Septiembre y Octubre. En la Memoria del Ministerio de Hacienda dicen que si la importación en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre sigue, como es natural, la media de Junio, Julio y Agosto, la importación en Mozambique, en el año de 1903, llegará á 970 contos, sea 215 °/。 más de lo que fué en 1901, y todavía dice la misma Memoria «la »ley de 7 de Mayo de 1902, tiene en su eje»cución los estorbos que resultan de la »lucha contra las costumbres indígenas »y de la demora en habituarlos á la subs»titución de las bebidas alcohólicas por el »vino. Se confirma así la previsión de que »las colonias portuguesas de Africa ven»drán á ser el mercado de nuestro exceso »de producción vinícola.»

Movimiento marítimo

El movimiento marítimo de vapores y veleros entrados en el puerto del continente del Reino y de las islas adyacentes, en el año de 1902 está representado por 11.264 embarcaciones con un tonelaje de de 13.073.772 toneladas de registro sea á favor de 1902 un aumento de 607 embarcaciones y 1.336.874 toneladas. El gran cabotaje está representado por 6.493 embarcaciones, en 1901 con un tonelaje de 10.414.803 y en 1902 por 6.994 embarcaciones con un tonelaje de 11.744.873 toneladas. Resulta pues á favor de 1902 un aumento de 501 embarcaciones y de toneladas 1.330.070. Esta diferencia se detalla como sigue.—445 vapores y 56 veleros siendo el tonelaje de los primeros 1.340.270 y el de los segundos de 10.186. Se observa que el número de 1 las embarcaciones disminuyen mientras que el tonelaje au-

menta por lo que concierna los vapores debido á la tendencia de las construcciones navales modernas.

Por lo que se relaciona á los nueve primeros meses de 1903, procederé como lo hice para el movimiento comercial. En los nueve primeros meses de 1903 el número total de las embarcaciones entradas fué de 8.212 sea 160 á menos que en igual período de 1902, sin embargo, el tonelaje es superior yá que en 1903 fué de 10.570.079 en cuanto que en 1902 fué de 9.317.805.

Para el pequeño cabotaje se nota también inferioridad en el número de embarcaciones y superioridad en tonelaje. La navegación de longo curso y de gran cabotaje que en 1902 está representada por 5.045 embarcaciones y por 8,349.117 toneladas, llegó en los tres primeros trimestres de 1903 á 5.170 embarcaciones y 9.520.132 toneladas, siendo, pues, la diferencia á favor de 1903 en 125 embarcaciones y 1.171.015 toneladas.

La navegación para los puertos del Uruguay se limita á las salidas de los paquetes que hacen escala en los puertos de Portugal para tomar y dejar pasajeros y correspondencia. Esto sucede en Lisboa, Oporto, Funchal, y San Vicente de Cabo Verde. En Leixoes y Porto hacen escala mensualmente los vapores de la Compañía francesa «Messageries Maritimes», uno por mes, que á veces toma carga y dos vapores de la Compañía inglesa «The Pacific Steam Navigation Company» sean tres mensuales.—En Lisboa hacen escala mensualmente dos vapores de la Mala Real Inglesa, cuyos Agentes son los señores James Rawes y C.ª, dos de la Compañía francesa «Messageries Maritimes», Agentes Sociedade Torladés; dos del «Pacific Steam Navigation Company», Agentes E. Pinto Bastos y C.ª; y cuando hay carga para Buenos Aires suele hacer escala en este puerto un vapor de la Compañía Alemana Hamburguesa, que sale para el Rosario haciendo escalas en Montevideo y en Buenos Aires. La navegación para el Uruguay, desde la Isla de la Madeira, está en un período decadente. El año pasado de 1903 hubo meses en que ese Viceconsulado despachaba apenas un buque. El puerto de San Vicente está en las mismas condiciones, debido á las causas ya expuestas en mis anteriores memorias y que no reitero en esta por ser ya muy conocidas, contentándome apenas á agregar que las causas que motivan esta decadencia aumentaron aún más y las medidas para atenuarlas son nulas. Como consecuencia de la miseria que reina en ese archipiélago, los indígenas emigran para las islas de S. Thomé y Príncipe, porque en la isla de Fogo y S. Thiago mueren de hambre y según datos oficiales los hambrientos llegaron á morir 20 y 30 por día. Se organizaron fiestas de caridad para socorrer los hambrientos. La Asociación Comercial tomó la iniciativa de esta propaganda á favor de los caboverdianos, y, los socorros que mandaron pudieron atenuar momentáneamente tanta miseria, pero no hicieron desaparecer las causas primordiales del mal.

Por los cuadros adjuntos demuestro cual fué el movimiento marítimo de S. Vicente y Funchal, como también el de Porto y Lisboa.

Ferrocarriles

Desde el primero de Enero de 1903 hasta el 31 de Octubre de 1903, se construyeron 105.411 metros de vía férrea, á los cuales hay que agregar 70 kilometros de la línea de Vendas Nova á Setil y á más de esto, están en construcción varias líneas y ramales que representan un total de 208.700 metros; de estos, 94 kilometros pertenecen á empresas particulares y van á empezar brevemente la construcción de las líneas siguientes:

De Pocinho á Miranda, de Walle do Sado y de Evora á Ponte de Sôr y por empresa particular la línea de Estremoz á Portalegre y el ramal de Aviz.

Del cuadro adjunto resulta que desde el año de 1892 hasta el de 1901 el número de pasajeros por año en las líneas explotadas por el Estado pasó de 1.187, 235 á 1.892,128, sea un aumento de 59 %, y en el transporte de mercancías un aumento de 72 %.

Caminos y líneas telegráficas

Según los datos oficiales que tengo á la vista existe actualmente en Portugal 10.924 kilometros de caminos y este total comprende los 1.500 kilometros del distrito de Lisboa. Como en el año de 1893 había 9.462 kilometros, queda demostrado que en el período de 9 años se construyeron 1.461 kilometros de caminos, de los cuales 215 fueron construidos en el distrito de Lisboa. Estiman en 40.000,000 $ 00010 que el Estado gastó en esos trabajos de viación.

El aumento de las líneas telegráficas fué de 7.175 kilometros á 8.537, sea un aumento de 1.362 en 9 años y la extensión de los hilos pasó durante el mismo período de 15.031 á 18.840 como lo demuestra el cuadro siguiente:

	LÍNEAS EXISTENTES		LÍNEAS CONSTRUIDAS	
	Extensión de líneas	Extensión de hilos	Extensión de líneas	Extensión de hilos
	Kms.	Kms.	Kms.	Kms.
1893	7.175	15 031	70	70
1894	7.245	15.101	5	5
1895	7.250	15.106	17	17
1896	7.267	15.123	114	134
1897	7.381	15.257	649	1.714
1898	8.030	16.971	245	1.343
1899	8.275	18.314	70	139
1900	8.345	18.453	102	210
1901	8 447	18.663	90	177
1902	8.537	18.840	—	—
			1.362	3.809

Y para poder apreciar el movimiento telegráfico del último trienio, tengo que presentar el cuadro que á continuación se ve.

Desde 1900 hasta 1902 se establecieron 18 estaciones telegráficas.—El movimiento de los telegramas nacionales recibidos, remitidos y en tránsito, pasó de 2.516.577 á 3.033.579 en 1902 y los internacionales llegaron al total de 1.259.163 á 1.786.851, hubo, pues, un aumento total de 1.044.690, contribuyendo los nacionales con 517.002 y los internacionales con 527.688. Lo que contribuye más para el aumento de los internacionales es el movimiento de los telegramas en tránsito que alcanzaron el número de 491.437 sea más del 57 %.

Cuadro del movimiento telegráfico

	AÑOS		
	1900	1901	1902
Número de estaciones telegráficas	443	458	461
Número de kilometros de líneas	8.345	8.447	8.537
Idem idem de hilos	18.453	18.663	18.840
Telegramas nacionales recibidos	911.943	1.155.825	1.240.989
Idem idem remitidos	878.974	979.363	1.026.400
Idem idem tránsito	725.660	746.206	766.190
Telegramas internacionales recibidos	214.102	220.144	229.109
Idem idem remitidos	196.345	210.352	217.589
Idem idem tránsito	848.716	1.037.246	1.340.153

Servicio postal

La correspondencia recibida en 1902 suma á 67.632.684 que se subdivide como sigue:

Correspondencia oficial	2.705.182
Cartas y billetes postales	37.657.465
Diarios	21.082.683
Diversos	7.187.354
Cartas con valores declarados	36.141

La correspondencia remitida suma á 68.569.445, que se subdivide del modo siguiente:

Correspondencia oficial	2.694.066
Cartas y billetes postales	36.701.630
Diarios	22.084.585
Diversos	6.489.164
Cartas con valores declarados	34.048

El movimiento total de la correspondencia ascendió en 1902 á 136.202.129, sea un aumento de 8.036.299; la correspondencia recibida aumentó en 3.908.928 y la remitida en 4.127.341.

En cuanto á los vales postales se nota también que el valor de la emisión creció de un modo notable. Los nacionales pasaron de 3.649.697$528 en 1901, á 4.694.885$696 en 1902 y los internacionales de 122.940$239 á 126.370$174 lo que da un aumento total de 1.048.618$103.

No puedo dejar de tratar en esta memoria de un asunto de interés para esta región esencialmente vinícola. Algunas regiones vinícolas, como la del Douro, quedaron completamente arruinadas por la invasión de la filoxera. Los viñedos que cubrían todo el país, desde los más hondos valles hasta la cumbre de sus montañas, desaparecieron dejando transformada una región fertilísima y rica, en campos áridos y estériles. La mayor miseria reinó en todo el Douro, fué entonces que hubo este gran movimiento de emigración para el Brasil, los habitantes del Douro iban á procurar en tierras remotas la subsistencia que no encontraban más en su tierra natal. Los primeros años hubo un pánico tal que las tierras quedaron completamente abandonadas por los dueños. El agricultor no creía en la eficacia de la plantación de la vid americana, y como esta renovación de los viñedos era dispendiosísima, pocos eran los que se aventuraban á plantar. La plantación de 1000 vides americanas representaba de 100$ á 500$, según la naturaleza del terreno. Sin embargo, algunos propietarios hicieron pequeños ensayos y pronto comprobaron la eficacia de la vid americana y su poderosa resistencia. En diez años plantaron y replantaron 62.835 hectáreas. Los diferentes distritos figuran en la proporción siguiente:

Lisboa	26.000 hectáreas
Villa Real	10,994 »
Santarem	4.910 »
Viseu	3.810 »
Vianna do Castello	3.334 »
Bragança	3.214 »
Guarda	2.084 »

La región del Douro comprende los distritos de Villa Real, Bragança, Viseu y Guarda.

Emigración

Durante el año 1902 emigraron 24.170 individuos (hombres, mujeres y menores de 14 años.)—Por los datos que tengo á la vista queda demostrado que la emigración para el Brasil ha disminuído notablemente y que aumenta para los Estados Unidos del Norte.

El número de emigrantes, en el año de 1898, para el Brasil, fué de 20.131 y para los Estados Unidos del Norte fué de 1.151. Durante el año de 1902 el movimiento emigratorio para el Brasil fué de 15.003 y para los Estados Unidos del Norte 6.841. Los habitantes del continente prefieren emigrar para el Brasil y los de las islas de los Azores, principalmente, se dirigen á los Estados Unidos del Norte.

Esa fuerte corriente emigratoria de los azorianos puede constituir un peligro para más tarde.

Expediente de los consulados

El movimiento marítimo de los puertos del Reino para el Uruguay acusa una diferencia de 3 buques á favor del año de 1902, como lo demuestra el cuadro siguiente:

	1901	1902	1903
De Lisboa salieron	94	83	89
» Porto »	42	40	42
» S. Vicente »	133	62	79
» Funchal »	83	70	42
Totales	352	255	252

El aumento para el puerto de Lisboa fué de 6 buques, de 17 para el de San Vicente y de 2 para el de Porto; el de Funchal acusa una diferencia de 28 buques á favor de 1902. Esta diferencia de 3 buques á favor de 1902 demuestra apenas un período estacionario si lo comparamos con la diferencia que hubo en los años de 1901-1902 (97 buques á favor de 1901).

El movimiento de vapores con carga aumentó en Porto. En el año de 1901 salieron para el Uruguay 17 vapores, 12 en el de 1902 y 25 en el de 1903. En el puerto de Lisboa disminuyó de 3 durante 1903 y fué nulo en San Vicente y Funchal.

Resumen de buques despachados para el Uruguay con y sin carga:

Lisboa	con carga	sin carga	Total
1901	15	79	94
1902	15	68	83
1903	12	77	89
Porto			
1901	17	25	42
1902	12	28	40
1903	25	17	42
S. Vicente			
1901	—	133	133
1902	—	62	62
1903	—	79	79
Funchal			
1901	1	82	83
1902	—	70	70
1903	—	42	42

En la Memoria del año pasado traté de demostrar la eficacia y utilidad de las exposiciones permanentes de productos nacionales en los Consulados.—Demostré lo que hacen las diferentes naciones de Europa, las más comerciales é industriales, y los resultados que obtienen con este sistema de propaganda y esto con sacrificios insignificantes para el erario.—No insisto sobre este punto, porque el Superior Gobierno ha dado ya sobradas pruebas de lo que desea hacer en bien de la representación nacional en el extranjero. —Al Cuerpo Consular cabe la misión honrosa de trabajar para que los productos nacionales sean conocidos en el extranjero y principalmente en países que, muchas veces llegan á ignorar que el Uruguay existe.

Estas exposiciones serían provechosas en Portugal como ya lo he demostrado en mis memorias anteriores.

El expediente del Consulado General aumentó notablemente en 1903, como lo demuestran los cuadros que á continuación se ven. En las actuaciones sujetas á emolumentos, la diferencia es apenas de 2 actuaciones á favor de 1902. El aumento se nota en la correspondencia enviada y recibida debido, por consiguiente, á las instrucciones que tuve que trasmitir al Cuerpo Consular de mi jurisdicción. El total general de las actuaciones en 1902 fué de 838 y en 1903 llegaron á 1344, ó sea una diferencia de 506 á favor de 1903, como lo demuestran los cuadros siguientes:

Resúmen de las comunicaciones recibidas y remitidas en los años de 1902 y 1903

Correspondencia remitida en	1902	1903
Presidencia de la República	—	5
Ministerio de Relaciones Exteriores, notas	17	59
Ministerio de Relaciones Exteriores, telegramas	—	3
Ministerio de Fomento	—	1
Ministerio de Negocios Extranjeros	10	11
Legación de París	6	1
Legaciones Extranjeras	—	2
Diferentes Autoridades	18	16
Cuerpo Consular Nacional	213	462
Cuerpo Consular Extranjero	14	—
Varios	32	25
	304	585

Correspondencia recibida		
Ministerio de Relaciones Exteriores, notas	20	63
Ministerio de Relaciones Exteriores, telegramas	—	2
Ministerio de Negocios Extranjeros	10	18
Legación de París	—	1
Nunciatura Apostólica	—	1
Legación Brasilera	—	1
Diferentes Autoridades	15	7
Cuerpo Consular Nacional	189	408
Cuerpo Consular Extranjero	18	—
Varios	32	10
TOTALES	284	511

Manifiestos	15	12
Conocimientos	32	34
Patentes de sanidad	83	99
Certificados de matrícula	83	88
Listas de pasajeros	14	4
Pasaportes	6	3
Permisos de embarque	1	5
Certificados de pobreza	3	8
Legalizacionss de firmas	13	3
Certificado de arribo forzoso	—	1
	250	248

Resúmen General		
Actuaciones diversas	250	248
Correspondencia remitida	304	585
Correspondencia recibida	284	511
TOTALES	838	1.344
En 1902	—	838
Diferencia á favor de 1903		506

Cuerpo consular de la República en el reino de Portugal

CÓNSUL GENERAL

En Lisboa: Ciudadano Adolfo Massón.

CÓNSULES

En Ponta Delgada: Señor Clemente J. da Costa.

En Porto: Ciudadano Joaquín F. Moreira.

VICECÓNSULES

En Isla de Fayal: José A. de Freitas Eduardo.

En Caldas da Rainha: Antonio F. Coelho.

En Isla Terceira: José Julio da Rocha Abreu.

En Peniche: Silverio da Costa Rosa.

En Sines: Francisco Joaquín Rapozo.

En Funchal: Cárlos Luis de Freitas.

En Praia (Cabo Verde:) Antonio Joaquín Ribeiro.

En San Vicente (idem:) Augusto Vera-Cruz.

En Lourenzo Marquez: José dos Santos Costa.

En Braga: José María de Lima San-Romão.

En Porto: José de Souza Faria.

En Lisboa: Doctor Juan D'Korth.

En Setubal: Amaro Moreira Torres.

En Isla do Sal: Alejandro Vera-Cruz.

CANCILLERES

En Lisboa: Ciudadano Adolfo M. Massón.

En Ponta Delgada: Señor Enrique Pereira da Costa.

En Porto: Señor José Enrique Pinto Leon.

En Caldas da Rainha: Señor Thomas de Salles Henriquez.

En Angra do Heroismo: Señor Eduardo Pereira Abreu.

En Peniche: Señor da Costa Bello.

En Sines: Señor Antonio Daniel dos Santos.

En San Vicente: Señor Julio Alves da Veiga.

En Thiago: Señor Jorge Bastos.

En Isla do Sal: Señor Guillermo Julián Leslis.

En Setubal: Señor Nuno da Silva Pinto.

El servicio consular que depende de este Consulado General ha sido debidamente atendido, manteniendo con los 16 consulados y vice consulados de esta jurisdicción una correspondencia activa y frecuente, sobre asuntos de interés público y exigencias del servicio para encomendar diligencias, impartir instrucciones y órdenes superiores. La buena voluntad de todos los Agentes de esta jurisdicción es tan laudable que me sería difícil hacer una mención especial para algunos de ellos, pues todos ellos sin excepción nada dejan á desear por la competencia y decidida voluntad que los titulares manifiestan de ser útiles en la esfera de sus atribuciones, al país que representan.

Me es altamente satisfactorio declarar que todas las gestiones que he tenido que hacer cerca del gobierno de este Reino he encontrado siempre la más franca y leal acogida.

Las relaciones que mantengo con los representantes diplomáticos y consulares de las diferentes naciones extranjeras en esta Corte, son también muy cordiales.

Con agrado ha llenado este Consulado General los pedidos que se han hecho ya por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya directamente por diversas sociedades establecidas en esta capital y oficinas públicas de este Reino y de la República.

Lisboa, 15 de Febrero de 1904.

Adolfo Massón.

MOVIMIENTO COMERCIAL

VALORES EN MIL REIS

Importación y exportación	1902	1901	1900	1899	1898
COMERCIO GENERAL					
Importación y exportación reunidas	114.107.400	119.288.000	125.438.100	114.141.000	113.899.900
Diversas mercancías	112.635.600	117.053.500	128.855.900	112.026.600	108.682.700
Oro y plata en barra y amonedado	1.471.800	2.234.500	2.582.200	2.114.400	5.217.200
Importación	70.298.600	73.908.900	76.539.500	67.829.600	65.749.500
Diversas mercancías	69.898.600	73.297.600	75.824.900	66.931.500	63.082.500
Oro y plata en barra y amonedado	400.000	611.300	714.600	898.100	2.667.000
Exportación	43.808.800	45.379.100	48.898.600	46.311.400	48.150.400
Diversas mercancías	42.737.000	43.755.900	47.031.000	45.095.100	45.600.200
Oro y plata en barra amonedado	1.071.800	1.623.200	1.867.600	1.216.300	2.550.200
COMERCIO ESPECIAL					
Importación para consumo y exportación nacional y nacionalizadas reunidas	85.503.400	87.856.000	92.772.500	81.558.600	84.005.700
Diversas mercancías	84.031.600	86.104.900	90.654.900	79.444.200	79.730.500
Oro y plata amonedado	1.471.800	1.751.100	2.117.600	2.114.400	4.275.200
Importación para consumo	55.996.600	58.192.900	60.206.700	51.538.400	50.802.400
Diversas mercancías	55.596.600	57.823.200	59.724.400	50.640.300	48.606.400
Oro y plata en barra y amonedado	400.000	369.600	482.300	898.100	2.196.000
Exportación nacional y nacionalizada	29.506.800	29.663.100	32.565.800	30.020.200	33.203.300
Diversas mercancías	28.435.000	28.281.600	30.930.500	28.803.900	31.124.100
Oro y plata en barra amonedado	1.071.800	1.381.500	1.635.300	1.216.300	2.079.200
REEXPORTACION, TRASBORDO, TRANSITO INTERNACIONAL					
Exportación Extranjera y Ultramarina					
Reexportación, trasbordo y tránsito reunidos	14.302.000	15.716.000	16.332.800	16.291.200	14.947.100
Diversas mercancías	14.302.000	15.474.300	16.100.500	16.291.200	14.476.100
Oro y plata en barra y amonedado	—	241.700	232.300	—	471.000
Reexportación	12.178.700	13.567.900	13.613.800	13.819.400	12.087.200
Diversas mercancías	12.178.700	13.560.800	13.381.500	13.819.400	12.083.700
Oro y plata en barra y amonedado	—	7.100	232.300	—	3.500
Trasbordo y tránsito	2.123.300	2.148.100	2.719.000	2.471.800	2.859.900
Diversas mercancías	2.123.300	1.913.500	2.719.000	2.471.800	2.392.400
Oro y plata en barra y amonedado	—	234.600	—	—	467.500

Comercio general con designación de países y de provincias Portuguesas Ultramarinas

IMPORTACIÓN

Origen de la mercadería	1902	1901	1900	1899	1898
Alemania	9.959.900	9.789.100	9.821.100	8.438.500	7.474.300
Austria	742.100	888.100	677.700	320.600	407.800
Bélgica	2.401.100	2.673.500	3.230.400	2.789.700	2.554.600
China	262.400	264.100	245.800	245.300	237.200
República Argentina	315.709	271.400	654.800	253.400	83.100
Dinamarca	12.000	21.300	33.500	14.600	8.800
Egipto	69.400	39.500	11.400	5 500	13.900
E. Libre del Congo	15.900	—	—	—	—
E. Unidos del Norte	4.265.600	7.787.200	9.135.600	8.164.900	7.260.500
E. Unidos del Brasil	2.864.400	2.044.600	2.898.200	1.611.000	2.127.100
Francia	5.855.800	5.934.100	5.247.700	4.561.300	4.910.300
España	7.593.900	6.464.800	5.648.500	4.659.700	5.594.300
Holanda	976.100	795.500	644.600	619.100	495.700
Inglaterra	20.352.200	20.538.300	22.384.400	19.212.200	18.017.700
Italia	1.019.300	971.600	903.200	1.077.100	631.000
Marruecos	215.400	205.600	224.200	278.100	86 200
Rusia	687.500	696.000	720.500	1.094.800	654.100
Suecia y Noruega	1.329.300	1.800.300	1.236.300	936.700	1.298.200
Suiza	468.300	552.300	407.600	394.800	413.800
Turquía	58.900	19.800	2.700	8.500	20.200
Uruguay	388.300	237.300	259.600	50.600	169.800
Diversos países	332.100	281.100	621.300	390.700	455.000
Angola	3.438.100	4.517.300	5.371.100	6.321.100	6.214.700
Cabo Verde	338.000	296.700	466.600	339.900	267.400
Guinea	178.100	126.100	91 600	64.800	23.700
S. Thome y Príncipe	5.365.000	5.683.500	4.465.000	4.744.000	3.451.300
Mozambique	198.300	244.600	194.700	121.200	62.500
India Portuguesa	28.600	10.400	12.500	6 000	25.700
Macao y Timor	3.600	3.000	900	3.700	1.800
Procedencias y destinos no mencionados	163.300	140.500	213.400	203.700	121.800

NOTA—En este cuadro no está incluido el valor del oro en barra y amonedado.

Movimiento comercial con el Uruguay

EXPORTACIÓN

Nacional y nacionalizada

	1902	1901	1900	1899	1898
TOTAL	20.100	19.600	31.300	18.500	22.100
1.° Animales vivos	—	—	—	—	—
2.° Materias primas	100	—	—	—	200
3.° Hilos, tejidos y paños	—	200	200	—	—
4.° Substancias alimenticias	18.400	18.500	28 800	17.100	20.500
5.° Instrumentos, máquinas, etc.	—	—	—	—	100
6.° Manufacturas diversas	1.600	900	2.300	1.400	1.300
Reexportación extranjera y ultramarina					
TOTAL	400	1.700	200	500	—
1.° Animales vivos	—	—	—	—	—
2.° Materias primas	100	—	—	—	—
3.° Hilos, tejidos, etc.	—	—	—	—	—
4.° Substancias alimenticias	200	600	100	500	—
5.° Instrumentos, máquinas etc.	—	600	—	—	—
6.° Manufacturas diversas	100	500	100	—	—
Trasbordo y tránsito internacional extranjero y ultramarino					
TOTAL	—	5.100	—	700	300
1.° Animales vivos	—	—	—	—	—
2.° Materias primas	—	—	—	—	—
3.° Hilos, tejidos y paños	—	—	—	100	100
4.° Substancias alimenticias	—	4.000	—	—	200
5.° Instrumentos, máquinas, etc.	—	—	—	—	—
6.° Manufacturas diversas	—	1.100	—	600	—

NOTA—Valores en mil reis.

IMPORTACIÓN

Consumo

	1902	1901	1900	1899	1898
TOTAL	349.600	201.100	238.000	36.600	159.800
1.° Animales vivos	—	—	—	—	—
2.° Materias primas	345.900	200.200	237.400	32.700	150.500
3.° Hilos, tejidos y paños	—	—	—	—	—
4.° Substancias alimenticias	1.300	900	600	3.700	9.200
5.° Instrumentos, máquinas y utensilios propios para ciencias, artes ó industria y agricultura; armas, embarcaciones y vehículos	2.400	—	—	—	—
6.° Manufacturas diversas	—	—	—	100	—
Taras	—	—	—	100	100
Reexportación					
TOTAL	38.700	36.200	17.400	14.100	8.600
1.° Animales vivos	—	—	—	—	—
2.° Materias primas	4.900	5.600	—	—	—
3.° Hilos, tejidos, etc.	—	—	—	—	—
4.° Substancias alimenticias	33.800	30.600	17.400	14.100	8.500
5.° Instrumentos, máquinas, etc.	—	—	—	—	—
6.° Manufacturas diversas	—	—	—	—	100
Taras	—	—	—	—	—
Trasbordo y tránsito internacional					
TOTAL	—	—	4.200	—	1.400
1.° Animales vivos	—	—	—	—	—
2.° Materias primas	—	—	4.200	—	1.400
3.° Hilos y tejidos	—	—	—	—	—
4.° Substancias alimenticias	—	—	—	—	—
5.° Instrumentos, máquinas, etc.	—	—	—	—	—
6.° Manufacturas diversas	—	—	—	—	—
Taras	—	—	—	—	—

NOTA—Valores en mil reis.

EXPORTACION PARA LOS PUERTOS DEL URUGUAY

AÑO DE 1903

2 cajones de alberjas	120	kilogramos	$	20.00
30 » de aceite	2.348	«	»	432 00
1 1/5 de »	101	litros	»	30.00
2 cajones de aceitunas	99	kilogramos	»	8.00
20 » de aguas minerales	336	»	»	50.00
1 » de ajos	144	»	»	7.00
1 » de atun (en conserva)	55	»	»	18.00
3 » de bacalao	78	»	»	12.00
1 » de capsulas	14	»	»	6.00
302 « de cebollas	22.572	»	»	484.00
15 » de cognac	438	litros	»	132.00
27 fardos de corcho (en planchas)	1.680	kilogramos	»	720.00
2 bolsas de tapones	13	»	»	110.00
2 fardos de »	127	»	»	20.00
5 » de fruta (en conserva)	271	»	»	154.00
2 cajones de »	170	»	»	50.00
1 atado hierro en obra	30	»	»	10.00
1 fardo de laurel	44	»	»	7.00
2 cajones de libros	105	»	»	85.00
1 » de manteca	30	»	»	22.00
2 » de muebles	150	»	»	80.00
2 » de mondadientes	128	»	»	125.00
1 » de pescado, en conserva)	60	»	»	35.00
1 fardo de cuerdas	170	»	»	10.00
1 caja de plata en obra	22.500	gramos	»	145.00
2 cajones de quesos	122	kilogramos	»	47.00
7 » salsa de tomates	667	»	»	110.00
1000 » de sardinas	18.737	»	»	3.000 00
1 » de (muestra) tejido bordado	27	»		sin valor
34 1/2 pipas de vino			»	980.00
245 1/4 »			»	5.480.00
4 1/5 »			»	43.00
1 1/10 »	65.325	litros	»	20.00
4 1/20 »			»	80.00
22 cajones »	498	kilogramos	»	104.00
1 » de (muestras)	25	»	»	sin valor
				$ 12.636.00

Importación de frutos del país en el reino de Portugal durante el año de 1902

(Según la estadística del Ministerio de Hacienda)

Lana en rama sucia	kilos	39.929	20.530 $ 000	119 $ 000
» » lavada.	»	1.662	900 $ 000	13 $ 620
Cebo	»	350.564	60.500 $ 000	3.505 $ 000
Madera (millares de piezas) . . .	»	15	6.460 $ 000	129 $ 140
Charque	»	3.269	839 $ 000	205 $ 240
Conservas alimenticias	»	220	435 $ 000	44 $ 000
Vehículos.	»	—	2.350 $ 000	—
Cueros.	»	568.190	257.535 $ 000	13.636 $ 560
			349.549 $ 000	17.652 $ 560

Exportación portuguesa y nacionalizada

Materias vegetales secas	kilos	30	30 $ 000	450
Aguas minerales	»	395	65 $ 000	975
Aguardiente.	Decálitros	102	350 $ 000	5 $ 250
Coñac.	»	14	50 $ 000	750
Vinagre	»	90	70 $ 000	090
Vino común blanco	»	30	20 $ 000	030
Vino tinto común.	»	11.284	8.260 $ 000	11 $ 277
Vinos finos licores.	»	348	332 $ 000	348
Vinos de Porto.	»	2.304	6.809 $ 000	2 $ 297
Papas.	kilos	3.900	58 $ 000	877
Sardinas saladas	»	5.780	147 $ 000	2 $ 207
Pescado fresco salado	»	8	1 $ 000	015
Aceite.	Decálitros	728	1.357 $ 000	—
Carne conservada.	kilos	234	73 $ 000	1 $ 097
Atún en conserva.	»	85	10 $ 000	150
Sardinas en latas.	»	5.630	528 $ 000	7 $ 914
Pescado no especificado	»	318	43 $ 000	643
Aceitunas	»	3.165	131 $ 000	1 $ 966
Conserva de tomates.	»	70	6 $ 000	084
Conservas frutas, etc.	»	2.544	117 $ 000	1 $ 750
Almendras	»	26	2 $ 000	034
Castañas	»	62	2 $ 000	030
Ajos	»	300	18 $ 000	270
Cebollas	»	2.400	27 $ 000	405
Miel	»	2	1 $ 000	007
Quesos	»	12	4 $ 000	054
Corcho	»	1.032	615 $ 000	—
Mondadientes	»	3.233	789 $ 000	11 $ 834
Hierro en obras	»	143	16 $ 000	239
Calzado	»	180	40 $ 000	600
Velas	»	200	180 $ 000	2 $ 700

Reexportación de artículos importados del Uruguay

Cueros secos reexportados para España	kilos	8.864	4.869 $ 000
Charque reexportado para S. Thome	»	174.859	33.829 $ 000

Tránsito internacional

Conserva de carne de procedencia española . . .	kilos	40	15 $ 000

Movimiento de los Ferrocarriles en Portugal desde el 1.° de Enero de 1892 hasta el 31 de Diciembre de 1901

FERROCARRILES DEL ESTADO

AÑOS	Extensión de las líneas	PASAJEROS		MERCANCIAS		Receta total
		Pasajeros	Recetas	Toneladas	Recetas	
1892	828	1.187.235	881.952$731	441.176	887.284$422	1.569.237$153
1893	828	1.228.885	704.231$105	448 862	893.794$929	1.598.026$034
1894	828	1.206.491	697.268$838	455.967	920.432$749	1.617.701$587
1895	828	1 257.646	722.821$964	478.575	950.290$501	1.673.112$465
1896	830	1.346.491	758.870$039	518.814	1.019.941$535	1.778.811$574
1897	834	1.550.002	809.384$952	547.025	1.047.351$509	1.856.736$461
1898	834	1.650.684	819.265$904	575.247	1.086.498$926	1.905.764$830
1899	834	1.606.917	799.671$852	647.870	1.116.405$881	1.906.077$733
1900	843	1.760.195	879.279$491	694.859	1.201.213$982	2.080.493$473
1901	846	1.892.128	897.780$053	759.466	1 133.798$798	2.031.578$951
		14.685.674	7.770.526$929	5.567.821	10.257.013$332	18.027.540$261

FERROCARRILES PERTENECIENTES Á COMPAÑÍAS PARTICULARES

1892	1.472	4.534.314	1.752.139$291	1.119.766	1.874.106$757	3.626.246$148
1893	1.506	5.013.666	1.766.151$279	1.033.529	1.948.123$504	3.714.274$783
1894	1 525	5.460.735	1.763.361$086	1.108.171	1.925.689$061	3.689.060$147
1895	1.526	5.961.527	1.862.269$624	1.246.910	2.053.246$171	3.915.515$795
1896	1.528	6.971.793	1.970.599$151	1.383.102	2.124.189$131	4.094.788$282
1897	1.528	8.049.115	2.065 345$390	1.406.717	2.302.605$952	4.367.951$342
1898	1.598	9.734.053	2.243.184$606	1.435.608	2 434.786$566	4.677.971$172
1899	1.528	9.797.847	2.362.573$585	1.783.011	2.636.259$176	4.998.832$761
1900	1.528	10.148.877	2.466.563$313	2.010.722	2.861.230$288	5.327.393$601
1901	1.528	10.701.679	2.520.681$522	2.071.447	3.026.651$035	5.547.332$557
		76.373.616	20.772.878$847	14.598.983	23.186.887$641	43.959.766$488

Departamento de Fomento

Resolución superior nombrando miembro honorario del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Octubre 7 de 1905.

Vista la indicación hecha al Poder Ejecutivo por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior para que se nombre miembro honorario de la corporación al señor ingeniero don Juan Monteverde, en razón de los importantes servicios prestados á la Universidad como profesor y decano de la Facultad de Matemáticas,

El Presidente de la República en uso de la facultad que le acuerda el artículo 14 de la ley de fecha 25 de Noviembre de 1899,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase miembro honorario del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior al señor ingeniero don Juan Monteverde.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
J. A. CAPURRO.

Comunicaciones telegráficas de los Jefes Políticos del Salto y Artigas á propósito de la aparición de la langosta.

Salto, Octubre 6 de 1905.

A Excelentísimo Señor Ministro de Fomento.

Montevideo.

Langosta no ha invadido departamento. Repartiéronse ley y decreto destrucción langosta como disponía V. E. ¿Deben adoptarse otras medidas?

Saluda á Vuestra Excelencia.

Joaquín Betbeder, Jefe Político.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Octubre 7 de 1905.

Publíquese.

CAPURRO.

San Eugenio, 7 de Octubre de 1905.

A Ministro de Fomento.

Montevideo.

Recibí telegrama de Vuestra Excelencia. La langosta pasó dos veces por Santa Rosa, donde fué combatida por las policías y todo el vecindario, que presuroso contribuyó al pronto desalojo de tan destructor insecto. En oportunidad comuniqué Ministerio de Gobierno.

En estos momentos se organizan comisiones en varias secciones del departamento para el caso que vuelva del Brasil la langosta, pues para aquel país pasó la última manga que invadió por Santa Rosa, donde causó perjuicios en viñedos de Galli y otros agricultores.

Diariamente comunicaré á Vuestra Excelencia cualquiera nueva invasión de ese insecto.

Saludo á Vuestra Excelencia.

Amaro Ramos, Jefe Político.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Octubre 7 de 1905.

Publíquese.

CAPURRO.

Departamento de Hacienda

«Memorándum» del delegado del Gobierno en el Banco de la República, señor B. Quiñones, elevado al Ministerio de Hacienda, al terminar sus funciones.

Montevideo, Septiembre 28 de 1905.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, Ingeniero don José Serrato.

Excelentísimo señor:

En el próximo mes de Octubre, con arreglo al artículo 23 de la carta orgánica del Banco de la República, termina la duración de mis funciones de Delegado del Gobierno, Controlador General y á la vez Jefe de la Sección de Emisión del expresado Banco, con cuyo nombramiento fuí honrado por el Superior Gobierno en Agosto de 1896 y confirmado sucesivamente en los dos trienios subsiguientes:

Creo llenar un deber al elevar á Vuestra Excelencia el presente «memorandum» que en forma general fija mi actuación en el desempeño de esos cargos en los últimos tres años y determina las relaciones mantenidas con la Administración del Banco, el mecanismo de la sección á mi cargo, el monto de la emisión contratada en Europa, la habilitada para Casa Central y Sucursales y el monto de la circulación y el encaje en diferentes fechas.

Con tales elementos Vuestra Excelencia podrá juzgar con exactitud no sólo la forma en que el infrascripto se ha desempeñado en sus tareas, sinó de las garantías de control á que se halla sujeto el billete antes y después de ser emitido, para cuyas garantías siempre he encontrado un aliado en la Administración superior del Banco.

Situación de la Emisión Provisoria

EXTINGUIDA

1898	Billetes	211.807	$	3.914.650
1899	»	6.621	»	67.740
1901	»	1.340	»	14.660
1902	»	72	»	990
1903	»	28	»	550
1904	»	39	»	480
1905	»	5	»	50
	Billetes	219.912	$	3.999.120
Saldo á retirar	»	88	»	880
	Billetes	220.000	$	4.000.000

Clasificación

De $ 100	Extinguidos	Billetes	20.000	$	2.000.000
» » 10	»	»	199.912	»	1.999.120
» » 10	Sin extinguir	»	88	»	880
		Billetes	220.000	$	4.000.000

Emisión Definitiva

CONTRATADA EN EUROPA Y RECIBIDA HASTA LA FECHA

Tipos	Billetes	Importe	
De $ 500	10.000	$ 5.000.000	
» » 100	50.000	» 5.000.000	
» » 50	100.000	» 5.000.000	
L M 10	400.000	» 4.000.000	G 500.000 $ 5.000.000
» » 5	600.000	» 3.000.000	con el retrato del
» » 1	2.000.000	» 2.000.000	señor Borda, que-
» » 0.50	2.000.000	» 1.000.000	mados.
	5.160.000	$ 25.000.000	

Emisión habilitada y firmada

Tipos	CASA CENTRAL		SUCURSALES	
	Billetes	Importe	Billetes	Importe
De $ 500	583	$ 291.500		
» » 100	27.661	» 2.766.100	646	$ 64.600
» » 50	22.836	» 1.141.800	3.795	» 189.750
» » 10	144.205	» 1.442.050	149.791	» 1.497.910
» » 5	301.823	» 1.509.115		
» » 1	792.040	» 792.040		
» » 0.50	631.837	» 315.918.50		
	1.920.985	$ 8.258.523.50	154.232	$ 1.752.260

Clasificación mayor y menor

	Billetes	Importe
Para Casa Central Mayor .	195.285	$ 5.641.450
» » » Menor .	1.725.700	» 2.617.073 50
	1.920.985	$ 8.258.523.50
Para Sucursales Mayor. .	154.232	» 1.752.260
	2.075.217	$ 10.010.783.50

Billetes Existentes en la Sección de Emisión en 31 de Agosto de 1905

Tipos	Billetes	Importe
de $ 500 . . .	9.346	$ 4.673 000
» » 100 . . .	8.000	» 800.000
» » 50 . . .	73.300	» 3.665 000
» » 10 . . .	105.000	» 1.050.000
» » 5 . . .	220.000	» 1.100.000
» » 1 . . .	510.000	» 510.000
» » 050 . . .	500.000	» 250.000
	1.425.646	$ 12.048.000

Billetes retirados de la circulación, inutilizados y extinguidos por el fuego según actas.

Fechas	Biletes	Importe
1901 Enero 8. .	2.155	$ 2.842 00
» Agosto 3 .	447	1.279 00
1902 Junio 6. .	42.760	1.394.404 50
» Dici'bre 29.	40.798	34.513 50
1903 Setiembre 4	355.110	259.294 00
1904 Abril 8. .	226.903	188.685 50
» Junio 11 .	153.924	111.100 00
» Setiembre 7	193.403	146.860 00
1905 Agosto 17.	556.009	659.168 00
	1.571.509	$ 2.798.146 50

La extinción de billetes ha sido practicada llenando todas las formalidades de estilo labrándose acta ante escribano público.

Billetes habilitados á extinguir y extinguidos por el fuego hasta el 31 de Agosto de 1905

CLASIFICACIÓN

	Habilitados		A extinguir		Extinguidos	
	Billetes	Importe	Billetes	Importe	Billetes	Importe
$ 500	654	$ 327.000	4	$ 2.000	67	$ 33.500
» 100	42.000	» 4.200.000	3	» 300	13.690	« 1.369.000
» 50	26.700	» 1.335.000	1	» 50	68	» 3.400
» 10	295.000	» 2.950.000	77	» 770	927	» 9.270
» 5	371.900	» 1.859.500	9.013	» 45.065	61.064	» 305.320
» 1	1.484.200	» 1.484.200	32.540	» 32.540	659.620	» 659.626
» 050	1.492.000	» 746.000	24.090	» 12.045	836.073	» 418.036 50
	3.712.454	$ 12.901.700	65.728	$ 92.770	1.571.509	$ 2.798.146 50

Situación de la Emisión Definitiva en 31 de Agosto de 1905

	Billetes		Importe
Habilitados para Casa Central (saldo)	1.920.985	$	8.258.523 50
Id id Sucursales id.	154.232	»	1.752.260 —
Extinguidos hasta la fecha segun actas.	1.571.509	»	2.798.146 50
Inutilizados prontos para extinguir	65.728	»	92.770 —
Existencia sin habilitar en la Sección de Emisión	1.425.646	»	12.048.000 —
Id habilitada en la Sección de Emisión	21.900	»	50.300 —
	5.160.000	$	25.000.000 —

Emisión en circulación

AÑOS	Sumas en circulación	
1897	$ 1.311.750 —	
1898	» 3.871.933 50	
1899	» 4.865.766 —	
1900	» 5.034.426 50	
1901	» 5.580.706 50	
1902	» 6.078.178 —	hasta el 31 de Agosto
1903	» 7.020.105 50	
1904	» 7.020.305 —	
1905	» 8.115.321 50	hasta el 31 de Agosto del corriente año.

La suma que figura en 31 de Agosto del corriente año se descompone así:

Casa Central	$ 7.014.894.50
Sucursales	» 1.100.427.—
Total de la circulación.	$ 8.115.321.50

Existencia en metálico en Casa Central y Sucursales en las fechas siguientes.

AÑOS	Encajes	
1897	$ 1.811.412 56	
1898	» 3.553.681 —	
1899	» 4.048.513 66	
1900	» 4 026 046 80	
1901	» 5.500.213 94	
1902	» 6.452.021 19	hasta el 31 de Agosto
1903	» 6.284.545 93	
1904	» 9.263.213 40	
1905	» 9.003.418 89	hasta el 31 de Agosto del corriente año.

La suma que figura en 31 de Agosto del corriente año se descompone así:

Casa Central	$ 7.563.065 19
Sucursales	» 1.440.353 70
Total	$ 9.003.418 89

Existencia en Tesorería de billetes de emisión menor

1905

Enero	$ 15.200 50
Febrero	» 12.943 —
Marzo	» 9.928 50
Abril	» 5.416 —
Mayo	» 51.831 —
Junio	» 5.751 50
Julio	» 6.367 50
Agosto	» 6.189 —

Encaje en oro que responde á los saldos acreedores de depósitos á la vista y de emisión mayor.

BASE 13.ª DE LA CARTA ORGÁNICA

AÑOS	Saldos acreeds. y Emn. Mayor	Encaje en oro
1903	$ 6.719.900	$ 5.203.769 22
1904	» 6 072.010	» 8.478.653 63
1905	» 7.682 980	» 8.234.887 83

Algunos de los cuadros transcriptos sugieren breves consideraciones que creo del caso exponer á Vuestra Excelencia.

En primer término llama la atención el número é importe de los billetes inutilizados y extinguidos por el fuego que asciende á 1.571.509 billetes, representando un valor de pesos 2.798.146,50 pero fácilmente ese hecho se explica por la acertada resolución del Directorio de llamar al Banco toda la emisión menor sucia ó deteriorada, cangeándola por nueva. Esta medida fué puesta en práctica el 1.° de Junio del corriente año.

En cuanto á la emisión en circulación las cifras consignadas desde 1897 corroboran el prestigio del billete del Banco de la República, pues habiendo cerrado aquel año con una circulación de 1.311.750 pesos en la precitada fecha de 31 de Agosto aparece con pesos 8.115.321.50 y es de creer que al finalizar el mes de Diciembre esa cantidad se elevará en forma sensible no sólo por las exigencias de la zafra sino que por la desaparición en el mercado del Banco de Londres como institución emisora. Ese movimiento ascendente de la circulación, sólo se detuvo en el año pasado á causa de la insurrección, pero sin retrogradar. Igual marcha se observa en el metálico, pues en 1897 era de pesos 1.811.412,56 y en la fecha consignada en este «memorandum» es de pesos 9.003.418,89, con la particularidad que al final de 1903, días antes de iniciarse la insurrección, sumaba pesos 6.284.545,93 y al expirar el año 1904, representaba un valor de pesos 9.263.213,40.

El encaje en oro, en todo tiempo, ha llenado con exceso la exigencia de la base 13.ª de la Carta Orgánica, con relación á los depósitos á la vista y á la emisión mayor en circulación.

Mensualmente se ha practicado, con intervención del infrascripto, arqueos generales, que no han ofrecido ninguna dificultad y que por el contrario han demostrado la exactitud y control con que se realiza la gestion interna del Banco.

Solo me resta, Excelentísimo señor, consignar que en el desempeño de mi cargo he encontrado las mayores facilidades por parte de la Administración del Banco así como de las dependencias con que la Sección de Emisión ha sostenido relaciones.

Por mi parte he creído responder á la confianza depositada en mi, por el Superior Gobierno de la República, poniendo al servicio del cargo toda mi mayor voluntad y celo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi mayor consideración.

B. Quiñones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 30 de 1905.

Acúsese recibo y pase á sus efectos á la Contaduría General.

SERRATO.

Departamento de Guerra y Marina

Octubre 6 de 1905.

Asuntos despachados en acuerdo de S. E. el señor Presidente

ASUNTOS VARIOS

María Luisa Smith de Deal, por abono de haberes.

Sargento 2.° Aniceto Píriz, premio de constancia.

Jefatura Política de Canelones, pago de pesos 60.20 centésimos.

Francisco R. Moré (capitán), liquidación de haberes.

Sargento Mayor Cándido Rodríguez, abono de haberes.

Teniente coronel Pablo González, por diferencia de sueldo.

Teniente 1.° Cosme Laviano, abono de haberes.

Regimiento 4.° de caballería, pago de 115 pesos.

Soldado Sinforoso Olegario, cédula de inválido.

Joaquina Techera de Larrás, cédula y pensión.

Dorotea Isla de Varela, cédula y pensión.

Juana Avalos de Duthur, cédula y pensión.

Capitán Silvestre Mato, nombrado encargado de la Sección de Geografía y Estadística del Estado Mayor General.

Teniente 1.° Juan A. Vázquez, se le concede separación del 5.° de infantería.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Paraná», de La Plata, sin pasajeros.

Vapor italiano «Fides», de Génova y escalas, sin pasajeros.

Vapor nacional «Solís», de Asunción, con 4 pasajeros.

Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 109 pasajeros.

Vapor argentino «Columbia», de Buenos Aires, con 101 pasajeros.

Vapor argentino «Correntino», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Vapor inglés «Nile», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Vapor inglés «Phidias», de Liverpool, sin pasajeros.

Vapor inglés «Mohican», de Nueva York, sin pasajeros.

Vapor inglés «Foreric», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Joven Herminia», para Mercedes, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Paraná», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Saturno», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hurstdale», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Jumna», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor argentino «San Martín», para Asunción y escalas, con 23 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Salto y escalas, con 146 pasajeros.

INMIGRANTES SEXAGENARIOS

Con esta fecha y en uso de las facultades que le confiere el decreto del 10 de Agosto de 1900 y disposición del Ministerio de Fomento del 16 de Noviembre del mismo año, y en atención al certificado expedido por la autoridad policial, se ha concedido permiso al señor Nicolás Ginzio, italiano y domiciliado en la calle Ejido número 201, para que pueda hacer venir de Europa á su señor padre don Miguel Ginzio, italiano y sexagenario.

CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES

Se ha concedido permiso á don Antonio Pla y Roldós, para construir en el paraje denominado «Antiguo Matadero», dos chatas de madera, por cuenta y orden de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, de las dimensiones siguientes:

Eslora 22 metros 50 centímetros.
Manga 9 metros.
Puntal 1 metro 80 centímetros.

PRESO

Fué pasado al cuerpo de guardia de esta Capitanía el botero Antonio Achere por desobedecer é insultar á un marinero de la repartición que se encontraba de servicio en el vapor argentino «Colombia».

DECLARACIONES

En el libro respectivo quedaron registradas las siguientes:

Los señores Wilson, Sons y C.ª, agentes del vapor inglés «Victoria», referente á la pérdida de un fardo tasajo, debido á deshacerse una lingada al chocar contra el costado del vapor.

—Los señores G. R. Horne y C.ª, agentes del vapor inglés «Bellaura», referente á la caída al agua de un cajón te, á causa de la mucha mar reinante.

SINIESTROS MARÍTIMOS

Salió el vapor «Solís» con destino al puerto de La Paloma, llevando elementos de salvamento y á la chata «Santa María» á remolque, con objeto de auxiliar al vapor inglés «Blagdon», encallado en aquel punto.

—Hoy á las 5 horas 45 p. m. se tuvo aviso por el vigía del Cerro, que al Sud del Banco Inglés se encontraba haciendo señales una fragata que al parecer se hallaba encallada. Inmediatamente salieron los vapores «Corsario», «Plata», «Tiburón» y «Sarandí», llevando el primero á un ayudante de la repartición á fin de ofrecer los servicios del caso.

En momento de cerrar el presente parte, se ha tenido conocimiento, que el buque á que me refiero en el párrafo anterior, es la fragata alemana «Parnassos», que había zarpado ayer de este puerto con destino á Iquique con carga de carbón; ha varado en la cabeza Norte del Banco Inglés en 5 metros 50 centímetros, faltándole 0 metro 915 milímetros de agua y al Sud-este 1/4 Sud del pontón faro y distante unos 5 kilómetros.

Encalló en arena dura y á causa, según su capitán, de haberle cambiado el viento favorable que tenía y la marea echádola encima del banco.

La Capitanía del Puerto de La Paloma comunica de que los vapores de la casa Lussich han zafado de su encalladura al vapor inglés «Blagdon», quedando éste á flote en le Ensenada de aquel puerto.

PARTES

Los de la Cañonera Nacional «Suárez», desde Paysandú y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á Vuestra Excelencia.

Montevideo, Octubre 6 de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Sarachaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, Colonia 215.—Fiscal:

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luís Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.

Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 7

Trámite—Castro y Compañía de Seguros Nueva York, suc. Faustino de Souza con Souza, dos en causas criminales, tres administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 7

Trámite—Figueroa con Ramírez, test. Angel Martínez, Piria con Piria, Pons con Amado, Velázquez de Leleu con Liebigs, test. Antonia Ballesteros, Iturbide de Algaré con Aguiar Touya con Bondoni, Wilson y otros con la Junta Económico Administrativa de la Capital, Ruíz y Ruíz con Estévez, Pernas con Pernas, (2), siete en causas criminales, cuatro administrativas.

Interlocutorias—Delmonte con Viralde de Rosello Apezeche de Somen con Espillar, una en causa criminal.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 7

Trámite—Suc. de Carmen Ayala de Viera, suc. de Angela Pampillo y Navas é Isabel Pampillo y Navas, suc. de Irene Viera, test. de Ovidio Cáceres, Leoncio Correa contra José Díaz Olivera, Santiago Barrabino contra Regino de Romero, test. de Lorenzo Justiniano Fernández, Tomás Larralde contra la sucesión de Vicente Carriconde, Juan Vicente Chiarino contra José Pifaretti, Celina García contra Manuel Taboada, suc. de Venancio Ruiz (oficio), Graciana Beheregaray de Beheregaray, José Fernández contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, test. de Juan Tomás Laureiro, exhorto del señor Juez Letrado de lo Civil de la República de Chile en los autos de Ramona Alvarez de Abelleira contra Vázquez Solar, antecedentes relativos á la menor María Gómez, conc. de Orfilia Bauzá, José A. Simeto, Angel Zárate contra Víctor Soca, Ana Gayrand de Gillet y otros, Luis Ignacio García contra los señores Eugenio Zoa y Juan Martín O'Neill, test. de Ovidio Cáceres, Santiago Barrabino contra Regino de Romero, el doctor Leoncio Correa contra Juan J. Díaz Olivera, Tomás Larralde contra la sucesión de Vicente Carriconde, test. de Lorenzo Justiniano Fernández, suc. de Máxima Bentancort de Grau, suc. de Carmen Pastori de Dellazopa, antecedentes relativos á la menor Ermelinda Rossi, suc. de Pascual Rossi, suc. de Ignacio Garragorry, Rafael Tipa, suc. de Celestino García, test. de Rafael Ximénez, inc. Federico Donnelly y C.ª, Cleto Martínez contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, José Antonio Perelló contra la sucesión de Carlos Gradin, S. Barrabino contra Regina de Romero, Jacinto Casaravilla contra Santos Rovera, Peluffo y otros, José Muñoz Narant contra los señores Fernando Gómez, Lúcas E. Silveira y otros, Beatriz Elizabeth Cushing de Colladón contra la sucesión de Juan L. Duplessis, Luis Ignacio García contra los señores Eugenio Zoa y Juan Martín O'Neill..

Interlocutorias—El doctor Leoncio Correa contra Juan José Díaz Olivera.

Definitivas—Suc. de Andrés Rossi.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 7

Trámite—Sucesión del doctor Enrique Azarola, sucesión de Miguel Novile, sucesión de José Reimundo, Ruggero Donofio con la sucesión de Dionisio Goris, Antonio N. Suárez, curador de doña Adelaida Cardozo de Suárez, sucesión de Vicente Robledo, Eugenia Lamy de Pedemonte, estado demostrativo presentado por el depositario judicial de bienes muebles, Juan Angel Gutiérrez en los autos que sigue con Francisco Brancatto, antecedentes relativos al incapaz Ramón Villalba, sucesión de José Molinari y de Catalina Cerrutti de Molinari, la sucesión de José Ramos con Manuel Pita, Víctor Ildefonso Espárrago, Melesio Moranduzzo con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, sucesión de Carlota Luján de Morini, sucesión de Felipe Revella, sucesión de Elías Antonio Silva, concurso voluntario de Daniel Silva, sucesión de José Isidoro Marfetán, Emilio Fernández con la sucesión de Juan Cabris, Gervasio Rocca con la Empresa de Obras de Saneamiento del Puerto de Montevideo, testamentaria de Francisco Moré y de Petrona Bordas de Moré, sucesión de Fernando Merlo, sucesión de Manuel Ronco, testamentaria de Carlos Morini.

Interlocutorias — Sucesión de Andrés Portas, Miguel Garcé con el concurso de Federico Nin y Aguilar, antecedentes relativos á la incapaz Orfilia Carneiro, sucesión de Antonia Bernasconi de Ricciordi, sucesión de José Granero, Celestino y Carlos José Granero, Manuela Pestaña de Susviela con los señores Angel y Lorenzo Giorello.

Definitiva—Sucesión de Pedro Burgos.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 7

Trámite—Suc. Josefa Ricci de Gayraud, conc. de la test. de Juan H. Martínez, conc. Apolinario, Juan Guidi con conc. Fernando Sánchez, Ramón G. Saldaña, Juan Gadea y otro con María Severo da Trinidad; Juan Ferrando de Garrone, suc. Dolores Rodríguez de Idoyaga, María Urrutia, Gaspar Alberto, Eduvina Corena, Juan Saettone, Antonia S. de Novaresi, Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública con test. Enrique García (3), suc. Juan Masina, María L. Fynn de Horne con suc. Luis Lerena Lenguas, Julia Gadea de Suárez, María Teresa O. de Delprato, int. José Cheriani, Franklin Venini con Victorio Collazo y tercería de Valentina R. de Benítez, Josefa Doldan de Santos San Pedro, exhorto del señor juez federal de la capital de la República Argentina en el juicio de Santiago Caparro contra el capitán del vapor Bellvue.

Interlocutorias—Suc. Bernardo Tomás Pereira, Juan Charlone, conc. Agapito Villagrán, Angela Burghi de Bonomi y otros, Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública con test. Enrique García.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO.

Día 7

Trámite—Fructuoso Capurro denuncia (2), Pedro Mones denuncia, Manuel Daporta y otros denuncia, Fisco con Pedro Ríos (2), Juana Gutiérrez denuncia, Juan León Cunha y otros denuncia.

Interlocutoria—José Fernández Acevedo y Dominga Díaz Arellano denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Dirección General de Aduana con Ramón Quiroga y Liberato Forteti.

Interlocutoria — Dirección General de Aduana con señores Staudt y C.ª.

J. R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Concurso voluntario de Ricardo Quinteros.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 7

Trámite — Pedro Barreiro con Pedro Alario, El Banco Popular del Uruguay con A. Cardoso Carvallo, los señores Preé y C.ª de Paris con Morse y C.ª, terc. José M. Uriarte, Arturo Macció con Juan Cardellino (hijo), Enrique Mondino con Morse y C.ª, terc. Uriarte, conc. de los señores Ballefín y C.ª, conc. Pesqueira sobre ocultación de bienes, oficio del Juzgado Departamental de Rocha, Registro P. de Comercio, Alejandro Fonticiella con Trifón Esteva.

Interlocutoria — Los señores Tejada y Ayala con Martirené.

Definitivas—Los señores Manuel Rodríguez matrícula de comerciante, E. Wagenknecht y C.ª matrícula, Milo Beretta con los señores Bailefín y C.ª.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JULIO BASTOS.

Día 7

No hubo despacho.

Salvador Aguerreberé, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, Á CARGO DEL DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 6

Trámite—Suc. Santiago L. Tiscornia, Pablo Mussinelli y C.ª con Carlos Leoni, Ana Falco de Ceppi, conc. Lúcas Ibarbourou, inc. Pietra Hermanos, José L. Roselli, suc. Isabel Arbina de Buscio, Francisco Piria con Mauricio Castilla, conc. Rufino Pereda, Ramón Caron con Empresa C. del Puerto, suc. Domingo Echave, Juan Bó con Julia P. de Costa, conc. Francisco Maurente, Pura Medina, Eulogio E. Corbo y otro, María Veracierto y otro, suc. Ramón Castro Laureiro, conc. Luis Bournasell y Moledo.

Interlocutorias—José P. Fonticiello con Alejandro Ramos Suárez, Joaquín Alband y Mora con suc. Octavia Ramella de Piria.

Definitivas—Suc. Andrés L. Vigo, Toribia Reyes, Pedro Capdeboscq.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Reclamaciones por perjuicios de guerra y suministros

TRÁMITE DEL DÍA 7

Eduardo C. Baitoza por S. de León, G. Odriozola, Andrés R. Salsamendi por Nicanor y H. Pereyra Suárez y F. de Paula y A. Rodríguez, Alfredo Casati por Elvira Amespil de Urioste, N. Grela y Fernández y Julio Urioste; José Lombardero por Segundo C. Caballo; Emilio Guillardo por Martín Churuchet, Celedonio Fernández, Pablo Gueymonat, Juan R. Salvagirt, David Dawid y Santiago Baridoni; Domingo Arena por Isidro Medeiros y G. Telechea; Felipe Polleri por Gregorio Hernández; José Gintini por Alberto M. Cottens.

La Secretaría.

Registro del Estado Civil del Departamento de Montevideo

Horas de Oficina: 10 a. m. á 4 p. m.

Inscripciones del día 6 de Octubre

1.ª SECCIÓN—Ciudad vieja y nueva. Calle Convención 155. — Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Mariano Pereyra Núñez (hijo).
Nacimientos.—1 mujer, legítima.
Matrimonios. —
Defunciones—

2.ª SECCIÓN—Ciudad vieja. Calle Ituzaingó 145.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Enrique Saavedra.
Nacimientos—
Matrimonios— Sin inscripciones.
Defunciones—

3.ª SECCIÓN—Ciudad vieja. Calle Buenos Aires 227.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Felipe Lacueva Stirling.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

4.ª SECCIÓN—Ciudad vieja y nueva. Calle Liniers 188—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Amaro Carve Urioste.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

5.ª SECCIÓN—Ciudad nueva—Calle Cuareim 234.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Atilio C. Brignole.
Nacimientos—1 mujer, legítima.
Matrimonios—
Defunciones—1 varón nacido muerto, Río Negro 230.

6.ª SECCIÓN—Ciudad nueva—Calle Mercedes 189.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Julio Guani.
Nacimientos—
Matrimonios—
Defunciones—Josefa García de Carrión, 29 años, oriental, casada, Paysandú 277.
Inscripciones de fallecimientos, ocurridos, durante la última guerra — Miguel Pereyra, 28 años, oriental, soltero, departamento del Salto; Emilio Fernando Andrade, 19 años, id id id; Higinio Galindo, 32 años, id id id; Lino Maldonado, 38 años, id id id; Alberto Barindelli, 23 años, id id id; Arturo J. Mendoza, 26 años, id id id; Magín Folch, 32 años, id id id; Aniceto Rodríguez, 23 años, id id id; Rodrigo Córdoba, 17 años, id id, Tacuarembó; Antonio Insaurralde, 36 años, id id, Salto; Pedro Conio (a) Juneo, 32 años, id, italiano, Rivera; Romualdo Aguiar, 19 años, id, oriental, Durazno; Argenor Muniz, 30 años, id id, Tacuarembó.

7.ª SECCIÓN—Cordón (Barrio), calle Tacuarembó 98.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Pedro M. Lago.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

8.ª SECCIÓN — Aguada (Barrio) — Calle Agraciada 397.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Carlos S. Pratt.
Nacimientos—2 varones legítimos.
Matrimonios— Severiano Caviglia, 31 años, oriental, con Rosa Staricco 30 años, oriental.
Defunciones—

9.ª SECCIÓN—Colón (Pueblo Ferrocarril). —Oficial del Registro, Juez de Paz don Julio Raíz.
Nacimientos—1 varón legítimo.
Matrimonios—
Defunciones —

10.ª SECCIÓN—Unión (Villa) Calle...... —Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Nicasio del Castillo.
Nacimientos—
Matrimonios—Justo Curbelo, 38 años, oriental, con Gregoria Pérez, 18 años, oriental; Jose Larguerira, 25 años, oriental con Sinforosa Raissignier, 21 años, oriental; Luis Gaensso, 30 años, argentino con Julia Mamberto, 23 años, oriental.
Defunciones—

11.ª SECCIÓN—Maroñas.—Oficial del Registro, Juez de Paz don Miguel Herrera y Thode.

Nacimientos —
Matrimonios -
Defunciones — 1 feto sexo masculino, Piedras Blancas.

———

12.ª Sección — Reducto (Barrio) Calle Santa María 25.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Antonio R. de S. Bastos.
Nacimientos—1 varon legítimo.
Defunciones—Celestino Bonomi, 29 años oriental, soltero, Manicomio Nacional.
Matrimonios—

———

13.ª Sección—Cerro (Villa) Calle.....—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Adolfo Artagaveytia (hijo).
Nacimientos —
Matrimonios — No envió datos.
Defunciones —

———

14.ª Sección—Paso del Molino (Barrio) Calle Agraciada 712—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Pedro Aladio.
Nacimientos —1 varón legítimo.
Matrimonios—
Defunciones—

———

15.ª Sección—Tres Cruces (Barrio)—Calle 18 de Julio 737 A—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Ventura Fernández.
Nacimientos—
Matrimonios— Sin inscripciones.
Defunciones—

———

16.ª Sección—Barra de Santa Lucía—Oficial del Registro, Juez de Paz don Ernesto Ocampo.
Nacimientos —
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones —

———

17.ª Sección — Miguelete — Oficial del Registro, Juez de Paz don Ramón Zaballa.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

———

18.ª Sección—Pocitos (Barrio) calle Joaquín Requena 32 A.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Luis de Vila.
Nacimientos—2 varones legítimos; 2 mujeres legítimas.
Matrimonios—
Defunciones—

———

19.ª Sección—Lavalleja y Reus (Barrio) calle...—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Román Alvarez Cortés.
Nacimientos —
Matrimonios—Angel Montaño, 33 años, oriental, con Sara Díaz, 25 años, oriental, soltera.
Defunciones - José Longo, 68 años, italiano, viudo, Goes 141A; Avelina Fernández de Estapé, 72 años, argentina, viuda, Porongos 271.

———

20.ª Sección—Pantanoso.— Oficial del Registro, Juez de Paz don Ramón B. Negro.
Nacimientos —
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones —

———

21. Sección—Peñarol y Sayago—Oficial del Registro, Juez de Paz don Manuel Laens.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

Nota—Se ruega á los señores Oficiales del Registro del Estado Civil, la remisión diaria de los datos que se les ha solicitado.

———

Bolsa de Comercio

———

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

———

Octubre 7 de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de mes . .	72 10 %
»	2.820	para el lunes. . .	71 90 »
»	23.500	para fin de mes . .	72 10 »
»	9.400	para fin Noviembre.	71 70 »
»	9.400	para fin de mes. .	72 20 »
»	4.700	para el lunes. . .	71 90 »
»	4.700	para fin de mes . .	72 20 »

Deuda Amortizable

$	5.000	para fin Noviembre.	44 %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	al contado. . . .	71 90 %
»	9.400	para fin de mes . .	72 20 »
»	9.400	idem idem . . .	72 20 »
»	23.500	idem idem	72 10 »
»	23.500	idem idem	72 10 »
»	23.500	idem idem	72 10 »
»	14.100	idem idem	72 10 »
»	9.400	para el lunes. . .	71 90 »
»	9.400	para fin de mes .	72 10 »
»	4.700	para el lunes. . .	71 90 »
»	4.700	para fin de mes . .	72 10 »
»	9.400	idem idem	72 10 »
»	9.400	para el 20 corriente.	72 »
»	4.700	para el lunes. . .	71 90 »

Dirección General de Correos y Telégrafos

———

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.*—Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id . . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id . . .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id. . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que solo puede escribir el remitente y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada.—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal» y para el exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

Se prohibe atar ó adjuntar á las tarjetas objetos de ninguna especie.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina.	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior.	$ 0.03
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos; ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08
De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.	
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impreso no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y condicionamiento están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos. . . .	» 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden

exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de acerrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorver el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio*.

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considera correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado cuando sea dirigido al exterior está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad
Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen ninguna duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su Gerente ó Representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que den lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por órden de Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Cárlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán consideradas como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma.)

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley.)

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan solo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley.)

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente, cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierro alguna sustancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, solo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público así mismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2°. Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo.)

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley.)

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1 — Agencia de última hora, kiosko de la aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del F. C. C. U., Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del F. C. C U., Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodriguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Cagancha y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Cármen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro-Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p.m.
» 1.º » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p.m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.º » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p. m
Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko de encomiendas de la Aduana

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

Días hábiles

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

Días festivos

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. solo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para el interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso Molino, Iglesia y Uruguayana,
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

Salida de correspondencia para el interior

Minas y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.
—La Sierra y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.
—Río Negro y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.10 a. m.
—Nico Pérez y Puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 6.15 a. m.
—Mercedes y puntos intermedios:
Lunes, miércoles y viernes. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 8 y 5 a. m.
—Colonia y Puerto del Sauce y puntos intermedios:
Domingos, martes y jueves. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5 y 5 a. m.
—San José y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central, primer tren, 10 y 10 a. m.; segundo tren 4 p. m. Sucursal Terrestre, 10 y 10 a. m. y 4 p. m.
—Rivera y puntos intermedios desde Paso de los Toros:
Martes y sábados. Oficina Central 6 y 30 p. m.; miércoles 11 p. m. Sucursal Terrestre martes y sábados 7 y p. m.; jueves 6 y 10 a. m.

Segunda división

Giros postales

Bajo este título el Correo emite letras pagaderas á la vista y á la orden, en cambio de valores que se quiera trasmitir por su intermedio, ya sea en el interior ó para el exterior de la República, de los que se responsabiliza hasta su regular entrega á los destinatarios sin otras reservas que los casos de prescripción establecidos en la legislación del país.

Giros expedidos—Para obtener un giro postal es necesario presentar una solicitud á la oficina encargada de este servicio en fórmula impresa que se facilitará al remitente, y en la que se hará constar la fecha, el valor del giro solicitado, el destino, el nombre de la persona á cuyo orden se gira, el lugar de su residencia, el derecho que corresponda pagar y la firma.

—Cuando el remitente no sepa firmar lo hará á su ruego otra persona que no pertenezca al personal de la oficina.

—Los giros internos pueden hacerse sin limitación de cantidad:

1.º En toda clase de moneda de curso legal.

2.º En cualquier otra que no tenga ese carácter, aforada por su valor nominal. Los títulos de deuda y papel moneda brasilero se aceptan al cambio oficial del día á los efectos de la comisión que percibe el Correo.

—Los giros para el exterior pueden hacerse sin limitación de cantidad para Buenos Aires, y hasta 1.000 francos para los demás países con los cuales está establecido este servicio.

La única moneda que se admite en ambos envíos es la de oro de curso legal.

—Al reverso de los giros internos el remitente podrá escribir lo que crea conveniente como carta.

—En los giros internacionales está prohibido consignar otras anotaciones que las que indican las fórmulas. No obstante el remitente tendrá derecho de agregar en el talón del giro cualquier comunicación para el destinatario.

—Las constancias de pago que reciban los remitentes de giros deberán presentarlas en las oficinas emisoras en los casos de reclamo ó para obtener cualquier dato que soliciten.

Giros pagos—El pago de todo giro se hará á la persona á cuyo nombre se haya extendido, ó á otra á cuyo favor se haya endosado, debiendo cualquiera de las dos constatar previamente su identidad.

La identidad deberá justificarse por el conocimiento que tenga el empleado de la persona que presenta el giro, por el testimonio de persona de responsabilidad, ó por documento auténtico.

La persona á quien se haga el pago deberá extender recibo al reverso del mismo giro, y si no supiese escribir, lo hará otra á su ruego en la misma Oficina.

No obstante estar concebidos á la vista los giros postales *internos*, podrá aplazarse el pago cuando las oficinas destinatarias no se encuentren en posesión de los fondos y avisos indispensables á tal objeto.

—Los giros postales sólo pueden ser presentados á cobro en las oficinas que indica su dirección.

Giros endosados—No se admite sino un sólo endoso en cualquier clase de giros postales, y los endosatarios deberán justificar su identidad en la misma forma prescripta para los beneficiarios, sin perjuicio de comprobar la autenticidad de la firma del endosante.

Se considerarán perjudicados *los giros internos* que se presenten á cobro con más de un endoso, quedando sujetos por lo tanto al trámite establecido para los que llevan la denominación de giros perdidos.

Giros reembolsados—Pueden anularse *los giros internos* devolviendo su importe á los remitentes en el mismo día de su expedición, pero fuera de este término tendrán que esperar á que las oficinas emisoras entren nuevamente en posesión de las sumas que hubiesen enviado á las pagadoras.

En uno ú otro caso no se devolverán los derechos cobrados.

Igual disposición rige con referencia al Giro Oriental Argentino.

El reembolso de los giros internacionales (Alemania, Italia, Bélgica, Inglaterra, Suiza y Chile) sólo tendrá lugar después que la oficina de origen haya entrado en posesión de los títulos—que á su requerimiento deberá devolver la de destino,—los que entregará á los remitentes conjuntamente con su importe, pero con retención de los derechos cobrados.

Giros perdidos—Se podrá obtener duplicados, en sustitución de los giros que se extravíen, ya sea para el interior ó para Buenos Aires, mediante una solicitud que deberá presentar el remitente á la oficina giradora, acompañada de un certificado de no haber sido pago el título primitivo, que se recabará de la oficina destinataria. Estos duplicados están sometidos al pago de nuevos derechos.

—Con las mismas formalidades, pero libres de derecho se extenderán *autorizaciones de pago*, para reemplazar los giros internacionales.

Giros renovados—En los giros internacionales el plazo de validez se extiende á seis meses, pasado cuyo término no se pagarán sin que sean visados y fechados por la administración emisora, obteniendo de este modo nuevo é igual plazo de validez.

Giros telegráficos—Se aceptan para todas las oficinas del interior autorizadas para el servicio de giros (1), debiendo los interesados abonar además del derecho establecido, el importe del telegrama.

Tarifas de giros postales:

INTERIOR

De	$	1.00	á $	10.99	$	0.10
»	»	11.00	» »	20.99	»	0.20
»	»	21.00	» »	30.99	»	0.30
»	»	31.00	» »	40.99	»	0.40
»	»	41.00	» »	50.99	»	0.50
»	»	51.00	» »	60.99	»	0.60
»	»	61.00	» »	70.99	»	0.70
»	»	71.00	» »	80.99	»	0.80
»	»	81.00	» »	90.99	»	0.90
»	»	91.00	» »	100.99	»	1.00
»	»	101.00	» »	1.000.99	»	0.50 %
»	»	1.001.00	en adelante	.	»	0.25 %

GIRO INTERNACIONAL

Italia y sus colonias.	$ 1	igual	5 fr.	20
Francia ídem ídem .	» 1	»	5 »	20
Bélgica y Japón por su intermedio . .	» 1	»	5 »	20
Suiza.	» 1	»	5 »	20
Alemania y Méjico por su intermedio . .	» 1	»	4 m.	20
Chile y Bolivia por su intermedio	» 1	»	$ 2.78	
República Argentina.	» 1	»	5 fr.	36

DERECHOS

5 centésimos por cada 5 pesos ó fracción de 5 pesos hasta 20 pesos.

5 centésimos por cada 10 pesos ó fracción de 10 pesos por las sumas que excedan de los primeros 20 pesos.

Derecho fijo representativo de una estampilla que se adhiere á cada giro para obtener el aviso de pago: 0.05 pesos.

HORARIO

Días hábiles—Se expiden: de 10 a. m. á 3 p. m,
Se pagan: de 11 a. m. á 4 p. m.
Días festivos—Se expiden: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.
Se pagan: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Nómina de las oficinas autorizadas, para el servicio de giros postales internos.

Oficina Central, Sucursal Terrestre, Colonia, Canelones, Durazno, Florida, Independencia, Mercedes, Melo, Maldonado, Minas, Paysandú, Rocha, Rivera, Salto, San Eugenio, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Carmelo, Cuñapirú, Chuy, Castillos, Corrales, Isla de Flores, Joaquín Suárez, La Paz C. P., Lascano, Libertad, Migues, Mosquitos, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Nico Pérez, Paso de los Toros, Pando, Piedras, Pueblo Sarandí, Pan de Azúcar, Rosario, Soriano, Dolores, Santa Lucía, San Carlos, San Gregorio, Santa Rosa (Canelones), Santa Rosa (Artigas), San Ramón, Sarandí Grande, Sauce, San Jacinto, Solís, Tala, Zapicán, San José, Achar, Algorta, Colón, Colonia Valdense, Colonia Porvenir, Estación Rodríguez, Goñi, Casas Blancas, Nuevo Paysandú, Pueblo Carmen, Puerto Sauce, Tranquera Vergara.

Nómina de las oficinas de correos del interior autorizadas para el servicio de giros internacionales.

Colonia, Canelones, Carmelo, Durazno, Dolores, Florida, Independencia, Mercedes, Melo, Maldonado, Minas, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Paysandú, Paso de los Toros, Pando, Rocha, Rivera, Rosario, Salto, San José, San Eugenio, San Carlos, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Nico Pérez, Piedras, Pueblo Sarandí, San Gregorio, San Ramón, Santa Lucía.

Para el pago de giros internacionales están autorizadas todas las oficinas que tienen establecido el giro interno.

(1) Prévia consulta telegráfica de la que resulte que cuentan con fondos para pagarlos.

Cuarta división

Encomiendas postales

Dimensiones, volumen y peso.—Las encomiendas no pueden exceder, en su parte más larga, de 60 centímetros, su volumen de 20 decímetros cúbicos y su peso de 3 ó 5 kilos, según los países indicados en la tarifa.

Para el interior de la República se admiten encomiendas cuyo peso no exceda de 5 kilos.

Se admiten también encomiendas que contengan paraguas, bastones, mapas, planos ú objetos semejantes, cuando no excedan de 1 metro de largo y 20 centímetros de anchura ó espesor.

Embalaje.—El embalaje de las encomiendas debe ser seguro y suficientemente fuerte para garantir su contenido; debe estar cruzado con un hilo; sellado y lacrado, no admitiéndose como sellos las monedas ó el dedal.

Recibos de retorno.—Mediante el pago de $0.05, puede obtener el remitente de una encomienda, un recibo de retorno firmado por el destinatario.

Boletines de expedición y declaraciones ara la Aduana.—Toda encomienda debe ir acompañada de un boletín de expedición y de tantas declaraciones para la Aduana, como lo exija el país de destino. Estas fórmulas, que se hallan á la disposición del público en todas las oficinas autorizadas para efectuar este servicio, deben llenarlas y firmarlas los remitentes, recomendándoseles la mayor exactitud en las declaraciones para evitar los contratiempos que una declaración fraudulenta originaria en las Aduanas de los países de destino.

Dirección.—Ésta deberá ser escrita en castellano, con letra clara y legible, sobre el mismo embalaje ó sobre una etiqueta adherida al envío, de manera que no pueda desprenderse.

No se admiten direcciones escritas con lápiz.

Entrega.—Las encomiendas se entregan á sus destinatarios *personalmente* ó á sus representantes debidamente autorizados.

Derechos de Aduana.—Las encomiendas sujetas á derechos de Aduana, no se entregan, hasta tanto dicha repartición no remita las liquidaciones respectivas.

Reclamos.—No se admite reclamo alguno sobre pérdida ó sustracción de encomiendas, sino dentro del plazo de seis meses contados desde el día de su depósito en el Correo para las encomiendas del interior, y de un año para las del exterior.

Los reclamos deben hacerse en las oficinas respectivas.

Cartas.—Está terminantemente prohibido remitir dentro de las encomiendas cartas y notas que tengan carácter de correspondencia actual. Incurren en una multa de 10 pesos los remitentes de encomiendas para el interior, que contravengan aquella disposición.

Líquidos.—Los líquidos y los cuerpos de fácil liquefacción se expedirán en un doble recipiente. Entre el primero (botella, frasco, tarro, caja, etc.,) y el segundo (caja de metal ó madera resistente,) se reservará en lo posible un espacio que se llenará de aserrín, afrecho ú otra materia absorvente.

Se puede hacer uso de un solo boletín de expedición, para tres encomiendas que proceden del mismo remitente para el mismo destinatario.

El remitente puede escribir en el talón del boletín de expedición, comunicaciones relativas al envío.

Rectificación de dirección.—Cuando una encomienda haya sido enviada á su destino y el remitente quiera rectificar la dirección de la misma, abonará el importe de una carta recomendada, ó del telegrama respectivo, según se pida la rectificación á la oficina de destino, por la vía telegráfica ó por correo.

Reexpedición.—Los interesados pueden solicitar la reexpedición de sus envíos, para cualquier punto en donde exista el servicio de encomiendas, abonando todos los gastos que esta reexpedición origine.

Prohibido.—Es prohibido remitir dentro de los bultos postales, materias explosivas, inflamables ó peligrosas, animales vivos ó muertos, y los artículos prohibidos por las leyes y reglamentos de los países de destino, que se mencionan en la nómina que existe en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Tarifa de encomiendas postales para el Interior:

Por todo bulto que no exceda de 3 kilos . . . . $ 0.30
Por todo bulto que pese más de 3 kilos, pero que no exceda de 5 kilos . . . . » 0.50

Estos portes pueden también ser abonados por los destinatarios.

Se admiten encomiendas postales para todas las administraciones y sucursales.

Se admiten encomiendas para cualquier punto de la República, siempre que el destinatario vaya á retirarlas de la oficina más cercana al lugar del destino que indique el remitente.

Para el Exterior—Hasta el peso de 3 kilos:

Para España . . . . $ 0.90
» Paraguay . . . . » 0.70

Hasta el peso de 5 kilos:

Para Alemania, Bélgica y Francia $ 0.95
» la República Argentina. . » 0.50
» Inglaterra . . . . . . » 0.90
» Italia . . . . » 0.60
» Chile por vía Buenos Aires. » 0.45
» » » » Marítima . . » 0.55
» Suiza . . . . » 0.65
» Perú . . . . » 0.90
» Portugal . . . . » 0.80

Para los demás países no relacionados, pídanse tarifas en la Oficina respectiva.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de encomiendas:

1, Montevideo; 2, Salto; 3, Paysandú; 4, Mercedes; 5, Fray Bentos; 6, Minas; 7, San José; 8, Durazno; 9, Canelones; 10, Florida; 11, Colonia; 12, Melo; 13, Maldonado; 14, Rocha; 15, Rivera; 16, San Eugenio; 17, Tacuarembó; 18, Treinta y Tres; 19, Trinidad; 20, Artigas; 21, Carmelo; 22, Chuy; 23, Colón; 24, Corrales; 25, Cerro; 26, Castillo; 27, Cuñapirú; 28, Dolores; 29, Guaviyú; 30, Isla de Flores; 31, La Paz (C. P.); 32, La Paz (C.); 33, Lascano; 34, Nueva Helvecia; 35, Nueva Palmira; 36, Nico Pérez; 37, Paso de los Toros; 38, Pando; 39, Piedras; 40, Pueblo Sarandí; 41, Pan de Azúcar; 42, Rosario; 43, Soriano; 44, Tala, 45, Santa Lucía; 46, San Carlos; 47, San Gregorio; 48, Santa Rosa (Cuareim); 49, San Ramón; 50, Estación Sarandí Grande; 51, Paso del Cerro; 52, Estación Tranqueras; 53, Estación Achar; 54, Estación Algorta; 55, Pueblo Carmen: 56, Pueblo Conchillas; 57, Pocitos; 58, J. Suárez; 59, Libertad; 60, Merinos; 61, Míguez; 62, Estación Rodríguez; 63, Puerto Sauce; 64, Santa Rosa (Canelones); 65, Sauce; 66, Zapicán; 67, Colonia Porvenir; 68, Casas Blancas; 69, N. Paysandú; 70, Pueblo Solís; 71, San Jacinto; 72, Unión; 73, Vergara; 74, Paso Molino.

Servicio telegfráico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del Río Uruguay.—El primer empalme fue hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Para Buenos Aires y Uruguay saldrá el 8 del corriente el vapor nacional *Helios.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.15 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.30 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3.45 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m.

Para Barcelona y Génova saldrá el 8 del corriente el vapor italiano *Umbria.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 11 p. m. del día 7, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 7, en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. del día 7 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 p. m. del día 7, en la Sucursal Terrestre hasta las 9 p. m. del día 7 y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. del día 7.

Para Las Palmas y Marsella saldrá el 9 del corriente el vapor francés *Italie.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 12 m. del día 8.

Para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 10 del corriente el vapor brasileño *Saturno.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7 a. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m., y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p. m. del día 9.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
H. Mary.......	inglés ...	8	Londres y escs.
Minneburg....	alemán ..	8	Bremen y escs.
Lombardy.....	*inglés* ...	8	*Liverpool*
Gaelic.........	inglés ...	8	Liverpool
Marajó........	brasileño	8	Paranaguá
Westow Hall..	inglés ...	8	Glasgow y escs,
Karthago.......	alemán ..	8	Amberes y escs.
Santa Cruz....	alemán ..	9	Hamburgo
Osiris.........	alemán ..	9	Valparaiso
Madeira.......	inglés ...	9	Nueva York
Bellasco.......	inglés ...	9	Liverpool
Desterro	brasileño	9	Rio de Janeiro y es.
Provence......	frances ..	10	Marsella y escs.
O. di Galliera..	italiano...	10	Génova y escs.
Ripley.........	inglés ...	11	Nueva York
Norderney	alemán. .	12	Bremen y escalas
Cap Blanco....	alemán ..	12	Hamburgo
Thuringia.....	aleman ..	13	Valparaiso
Orion	brasileño	13	Rio Janeiro y esc.
C. di Milano...	italiano..	13	Génova
A'ral R. de G.	frances ..	13	Dunkerque y escs.
Orleanais......	frances ..	13	Marsella y escs.
Aragon........	ingles....	13	Southampton y esc.
B. el Grande..	español ..	14	Barcelona y escs.
E. Grange.....	ingles....	14	Newport
Panamá.......	ingles....	15	Valparaiso
Turakina......	ingles....	16	Wellington
Sardegna......	italiano ..	16	Génova
Hellopes	ingles....	17	Glasgow y escs.
Etona	ingles....	17	Nueva York
M. Mars.......	ingles....	17	Glasgow
Heliades	ingles....	18	Liverpool
Regina Elena..	italiano ..	18	Nueva York
Normandy	inglés....	20	Liverpool
Sao Paulo	alemán ..	20	Hamburgo
Lynorta.......	ingles....	20	Amberes
Campinas	frances ..	20	Dunkerque y escs.
Sagami	ingles ...	20	Nueva York
Polartsjernen.	danes....	20	Nueva York
Arensburg....	aleman ..	20	Bremen
Mont Rose	frances .	20	Marsella y escalas
H. Heather....	ingles ...	20	Liverpool
Magdalena	ingles ...	20	Southampton y esc.
Oropesa	ingles ...	21	Liverpool y escalas
Amazone	frances ..	21	Burdeos y escalas
France........	francés...	21	Marsella y escalas
Rijnland	holandes.	22	Amsterdan y escs.
Weimar	aleman...	23	Bremen y escalas
Italia	italiano ..	23	Genova
Júpiter	brasileño.	23	Rio de Janeiro y esc
León XIII	español..	24	Genova y escalas
Pontos........	aleman ..	24	Hamburgo
Livornian.....	ingles....	25	Glasgow y escs.
Orissa	ingles....	27	Valparaiso
Hindustan	ingles....	27	Nueva York
Thames.......	ingles....	27	Southampton y esc.
R. Amazonas..	italiano ..	27	Genova
Governor	italiano ..	28	Genova
Ravenna	italiano ..	28	Genova
Alnovick	italiano ..	28	Liverpool
Cap Verde....	aleman...	28	Hamburgo
Sirio..........	italiano ..	30	Genova
Il Piemonte...	italiano ..	30	Genova

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Herminius	inglés....	8	Pará y Nueva York
Borkum.......	aleman ..	8	Brémen
Hesperides....	inglés....	8	Lisboa y Hamburgo
A. Fourichon..	francés ..	8	Dunkerque
Zaanland......	holandés.	8	Hamsterdam
Saturno.......	brasileño	8	Rio de Janeiro y escs
Gaelic.........	inglés....	8	Valparaiso
Umbria........	italiano ..	8	Génova
Italie	francés ..	9	Marsella y escalas
Osiris.........	alemán ..	9	Hamburgo
Homereus.....	inglés....	9	Liverpool y escs.
Desterro.	brasileño	10	Rio de Janeiro
Cap Frio.......	alemán ..	11	Hamburgo
Lugano........	alemán ..	13	Bremen
Thuringia.....	alemán ..	13	Hamburgo
Chili	francés ..	14	Burdeos y escalas
Siena..........	italiano ..	15	Génova
Florida,.......	italiano ..	15	Santos y Génova
Panama.......	inglés....	15	Liverpool
Turakina	inglés....	16	Londres
Orion	brasileño	18	Rio de Janeiro escs.
C. di Milano...	italiano ..	18	Génova
Provence	francés ..	19	Marsella
D. di Galliera.	italiano ..	19	Génova y escs.
Orleanais	francés ..	20	Marsella y escs.
Aragon........	ingles....	21	Southampton y esc.
Oropesa	*ingles*....	*21*	*Valparaiso*
Cap Blanco....	aleman ..	26	Hamburgo
Norderney....	aleman ..	26	Bremen
Sardegna	italiano ..	26	Genova y escalas
Júpiter........	brasileño.	28	Rio de Janeiro y esc
Amazone	frances ..	28	Burdeos y escalas
Magdalena.....	ingles....	28	Southampton y esc.
Orissa.........	ingles....	28	Liverpool y escalas
France........	frances ..	31	Marsella y escalas

Avisos Oficiales

Universidad de la República

AVISO

Inscripcion para los examenes ordinarios de 1905. —El registro de inscripción para los exámenes ordinarios de 1905, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad, durante los siguientes periodos del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho, de Comercio y de Matemáticas del 2 al 10; para los de la Facultad de Medicina del 2 al 12 y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria del 2 al 16.

Horas de inscripción de 10 á 11 a,m,

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de exámenes para las Facultades de Derecho, de Comercio y de Enseñanza Secundaria, los estudiantes que no sean sometidos á las pruebas de conjunto,—*pagarán como los demás, los derechos de exámenes*, pues las declaraciones de suficiencia hechas por el profesor, se asentaran en el libro correspondiente por la Secretaría de la Universidad, *prévio el pago de derechos que se efectuará dentro de los plazos reglamentarios preindicados.*—Montevideo, Septiembre de 1905,—*El protesorero.* 66-S-28-Obre8,

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construccion del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposicion, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los dias hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Setiembre 4 de 1905.—*La Comision.* 10-s13-v.

Comisión N. de Caridad y B. Pública

Llamado á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón N.º 23, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría preñombrada, hasta el 27 de Enero de 1906, sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.º que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.º que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*La Dirección.* 64-s27v11o.

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

ORDENANZA N.º 126

En virtud de la aparición de cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Aleman, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Artículo 1.º Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.º En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesía, desembarcarán aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco días.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más facilmente vigilados en un radio comprendido entre la bahía y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco días en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.o La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.º Comuníquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Andrés Crovetto*, Secretario. 46-s.19-p.

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

7.ª amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 1 % anual s/ $ 218.100 emitidos .	$	545.25
Intereses de 6 % s/ $ 1.700 amortizados. .	»	25.50
	$	570.75
Saldo del servicio anterior	»	38.33
	$	609.08

El 11 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de Obligaciones del Puerto de Montevideo, hasta la cantidad de seiscientos nueve pesos y 08 centésimos en efectivo que corresponde á este servicio.

Se previene á los interesados que en el caso de no presentarse propuestas, se sortearán el mismo día las Obligaciones en circulación, hasta cubrir el fondo amortizante, de acuerdo con la ley de 7 de Noviembre de 1899.—Montevideo, Octubre 7 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director. 95-08-v11o.

Secretaría de la Dirección G. de I. Públice

Se llama á licitación pública para la adquisición de quinientos escudos aporcelanados.

Los interesados pueden consultar en las oficinas de Depósito General la muestra de los escudos que se licitan y el respectivo Pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m. las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día 15 de Octubre próximo á las 4 p. m. día y hora en *que se abrirán en presencia de* los interesados que concurran. La Dirección General se reserva el derecho de *rechazar todas las propuestas* ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1-s13-v15oc.

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas *ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter;* certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos á que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3 v-Nov-3.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor B. Lorenzo Hill, de Montevideo, apoderado de la Sociedad Allcock Manufacturing Company de Liverpool y Nueva York (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes:

«Emplastos Porosos», y cuya marca consiste en la denominación: Etiqueta especial Allcock's—India Rubber Porsus Plaster y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 24 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 93-O-7-v-O-10.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor B. Lorenzo Hill, de Montevideo, apoderado de The Whitecross Limited, de Washington (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: ferretería en general, alambres, etc., y cuya marca consiste en la denominación: etiqueta especial Cruz y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 24 de 1905.—*Ricardo Sánchez,* Director. 94-O-7-v-O-10.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de los señores Ayala y Compañía, de Ay, Marne (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Vinos Champagne, y cuya marca consiste en la denominación Ayala y C.ª, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 15 de 1905.—*Ricardo Sánchez,* Director. 89-o6-v8o.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y Bebidas, y cuya marca consiste en la denominación «Anido», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 4 de 1905.—*Ricardo Sánchez,* Director. 87-o6-v8o.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Barclay y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: «Tejidos, Tienda, Mercería, Bonetería, Sombrerería, Perfumería, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación «A la Cruz Roja, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 4 de 1905.—*Ricardo Sánchez,* Director. 90-o6-v8o.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de los señores Laclaustra y Saenz, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Almacén en general, y cuya marca consiste en la denominación «Montserrat», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 5 de 1905.—*Ricardo Sánchez,* Director. 88-o6-v8o.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el Peñarol, de este Departamento, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día diez y siete del próximo mes de Octubre á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Félix Illa*, secretario general. 69-s28-Obre.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el termino de treinta dias para la construcción del Edificio Municipal del Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Obras Públicas de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión de Obras Públicas, hasta el día 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable. —*Féliz Illa*, Secretario General.—Montevideo, Septiembre 19 de 1905.

52-s21-v19o.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas por el término de cinco dias, —á contar desde la fecha,—para refaccionar una embarcación, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.—Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado á dicha oficina de 2 á 3 p. m., donde se abrirán el 10 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

La embarcación se encuentra en el varadero de Escofet, donde podrá ser examinada por los interesados.—La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 5 de 1905. 85-O5-vO11.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Secretaría General de Correos y Telégrafos,—Nuevo llamado a licitación.—Por disposición de la Dirección *llámase á propuesta para la adquisición de los materiales telegráficos destinados á la construcción de la línea á Puerto del Sauce que se detallan en la nómina* que conjuntamente con el pliego de condiciones respectivo, se hallan á disposición de los interesados *en la Secretaría todos los días hábiles de 9 y 1/2 a. m. á 5 p. m.*

Dichas propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas el dia 12 del corriente y serán abiertas el mismo día á las 3 p. m., en presencia *de los interesados que concurran al acto.*—Montevideo, Octubre 2 de 1905.—*La Secretaría.* 86-o3-v12o.

Comision del monumento á Garibaldi

LLAMADO Á CONCURSO

Abrese un concurso para erigir en esta ciudad el monumento al general de la nacion José Garibaldi, decretado por ley de 10 de Julio de 1883. Los folletos conteniendo las bases del concurso y demás datos, quedan á disposicion de los interesados en la Secretaría de la Comision, que funciona en el local de la Junta Economico Administrativa.—Montevideo, 30 de Agosto de 1905.—*Carlos Travieso*, presidente; *Mateo Magariños Veira, Arturo Pozzilli*, secretarios. 9-s13-p.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el día 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905. 36-s16-v30s.

La Dirección de Salubridad llama á propuestas para la compra de cuarenta animales mulares, potros, destinados á la Inspección G. de Limpieza.

La licitación se regirá por la ordenanza municipal y el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría, todos los dias hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día martes 10 del corriente, á las 4 de la tarde.—Montevideo, Octubre 3 de 1905.—*La Dirección.* 81-O4-O10.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Octubre 3 de 1905.—En consonancia con resolución de la Junta E. Administrativa esta Dirección convoca licitadores para la construcción de adoquinado en la *calle Rivera*, desde la de 18 de Julio hasta el *Boulevard General Artigas*, con arreglo á *las condiciones del pliego que se encuentra en* Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibiran el dia 13 del corriente á las 4 p. m. para leerse enseguida y deberán presentarse personalmente por los *licitadores acompañadas* de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* en garantía de seriedad.

No se admitirán las que estén en desacuerdo con la ley de *licitación*, con el pliego de condiciones y *formulario anexo.*

La Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazo de todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario. 83-O4-VO13.

Esta Dirección convoca licitadores, por segunda vez, para la construcción de afirmado mixto en la prolongación de la Avenida Buschental, entre Lucas Obes y Mosquitos, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que están en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 11 del corriente, á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas inmediatamente en presencia de los interesados, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) para garantía de su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, Octubre 2 de 1905. —*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario. 78-o3-v11o.

Esta Dirección llama á licitación *pública por segunda vez*, para la provisión de pedregullo destinado *á la conservación de la carretera á Las Piedras entre el arroyo del mismo nombre y Villa Colón, de acuer*do con el pliego de condiciones que está en la Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 9 de Octubre próximo á las 4 p. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos ($ 25.00)* para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas, si lo considera conveniente.—Montevideo, Septiembre 30 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario. 76-o1.º-o9.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto esa posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los

Banco de la República Oriental del Uruguay

FUNDADO POR LEY DE LA NACIÓN DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1890

CASA CENTRAL: ZABALA, 79

SUCURSALES en: Salto, Paysandú, Mercedes, Melo, San José, Minas, Durazno, Rosario, Florida, Canelones, Colonia, Maldonado, Trinidad, San Fructuoso, Rivera, Rocha, Treinta y Tres, San Eugenio, Fray Bentos, Nico Pérez, Carmelo, Dolores y Agencia de Tala.

Capital autorizado	12.000.000.00
Capital suscrito	6.000.000.00
Capital integrado	5.235 118.49
Fondo de reserva	235.118.49

OPERACIONES DEL BANCO

Cuentas corrientes en oro y plata.
Descuentos de documentos de comercio.
Cartas de crédito y órdenes telegráficas sobre las plazas comerciales de Europa y América.
Giros sobre el exterior sobre todas las ciudades de Europa y pequeños pueblos de España, Italia, Francia, Bélgica, Suiza, etc., y especialmente sobre los de la República Argentina.
Giros, órdenes telegráficas transferencias sobre todas nuestras sucursales, mediante pequeñas comisiones,
Cobranzas de cupones y dividendos encargándose de remitir su importe al punto que se le designe.
Cobranzas de letras y pagarés por cuentas de terceros en la capital y en campaña.
Títulos en custodia.
Compra y venta de títulos.
La casa central desde el 1.º de Mayo de 1902 hasta nuevo aviso

ABONA:

En cuenta corriente á oro.	1 por ciento
En depósito á plazo fijo—3 meses según cantidad. .	2 »
» » —9 meses » » . .	3 »
» » —mayor plazo » . .	Convencional
En Caja de Ahorros	3 por ciento

COBRA:

Por descubierto en cuenta corriente á oro	Convencional
Por descubierto en cuenta corriente á oro, Cuenta Especial	»
Por descubierto en cuenta corriente á oro con garantía de valores	»
Descuentos	»

31-S14-pm. **Eduardo Rolando,** Gerente.

planos indicativos de la planimetria y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase ámplia libertad a los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo a estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vertice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, asi como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse tambien una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre si, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 a los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminara sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijian los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias trancurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, suscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones será publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposicion en paraje público, durante quince dias, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposicion.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, cuyo recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el articulo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara,* director: *Augusto Ximeno,* secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Setiembre 1.o de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley organica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la capital dispone:

Articulo 1.o Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el Arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llevar requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren un frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrijan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara,* director.—*Augusto Ximeno*, secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz,* oficial 1.º. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don *Cárlos Más apoderado* de la *sucesion de doña* Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Bucco, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición. dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado —Montevideo, Setiembre 21 de 1905.—*La Dirección.* 55-s22-vd22.

Se previene á las personas que tengan que hacer *colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los cementerios,* que deben dejar prontos los trabajos el 15 del próximo mes de Octubre, para cuya fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre. — Montevideo, Septiembre 15 de 1905. — *La Dirección.* 34-s16-v16o

Esteban A. Elena, *por la sucesiòn de don Carlos Inardi, propietario del nicho num.* 21 *del Cementerio del* Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente *ante esta repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay* oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1905.—*La Dirección.* 20-s13-v12o.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir a reclamarlos á las subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 dias a contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las victimas de las enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.—En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, julio 13 de 1905—*La Direccion.* 21-s13-v13o.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1905
2.º	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14......	Estación Francia—Rio Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.º	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.º	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.º	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	La Palma—Rio Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.º	2.º grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.º	2.º grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.º	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.º	1er. grado núm. 11.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.º de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.º	2.º grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.º	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.º	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	Rural núm. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.º	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Direccion General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora; aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más asrirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado público á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **día 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Emeterio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, a deducirlos.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 58-s24-o24.

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emeterio Menéndez y Couto y la de su hijo Pedro Felipe Menéndez; citándoseá la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto,* Escribano Público. 79-o3-v3n

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1902. —*Salvador Aguerrebere,* actuario,

67-S28-Obre-28,

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que por auto fecha 19 del corriente y después de corridos los tramites legales, ha sido declarada la incapacidad de don Jose Braga, designándose como curadora de su persona y bienes, á su esposa doña Rosa Arraud de Braga.—Montevideo, Septiembre 25 de 1905.—*Avelino Barbot,* Actuario.

63-s27-v11o.

Juzgado L. Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Marti, se hace saber al público, que en los autos sucesorios de *doña Felicísima Eulalia da Silva y Juan Jacinto Dias,* se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Septiembre 8 de 1905.—Vista con audien»cia del Ministerio Público, la solicitud de rectificacio»nes de partidas parroquiales iniciada á fs. 67 por don »Máximo F. Ramos; resultando: Que el interesado so»licita la rectificación de las partidas de fs. 18 á 21, 22 »á 24, 25 á 27, 28 á 30, 31 á 33 y 34 á 36 extraídas de los »Registros Parroquiales brasileros y la de fs. 37 pro»veniente del Registro Parroquial de San Eugenio, en »cuya última, que acredita el nacimiento de Benigno »Gerónimo Dias, aparece incompleto el nombre de la »madre, pues donde dice Felicisima Silva, debe decir »Felicisima Eulalia Silva; Resultando: Que publicada »la solicitud de rectificación durante treinta dias en »la prensa local y producida la información que ofre»ció el interesado, se oyó al Ministerio Público, el cual »no opuso reparos á lo solicitado (información de fs. »70 v. y 71, periódicos de fs. 73 y 74 y dictamen fiscal »de fs. 77); Resultando: Que según las declaraciones de »los testigos examinados el verdadero nombre de la »causante es Felicisima Eulalia Silva: y Considerando: »Que en cuanto á la rectificación de las partidas que »lucen de fs. 18 á 36, extraídas de los Registros Pa»rroquiales brasileros, el Juzgado es incompetente »para resolver sobre ella, pues sólo corresponde á las »autoridades brasileras la competencia del caso de »acuerdo con sus fueros privativos; Considerando: »Que durante el término de emplazamiento no se ha »presentado ninguna persona á contradecir la solici»tud de rectificación de la partida de fs. 37 extraida »del Registro de la Parroquia de San Eugenio; Consi»derando: lo dispuesto por los artículos 72 y siguien»tes de la ley 11 de Febrero de 1879; Fallo: Declarándo »que el Juzgado es incompetente para ordenar la »rectificación de las partidas provenientes de los Re»gistros brasileros, que lucen de fs. 18 á 30; y man»dando que se rectifique la de fs. 37, debiendo po»nerse el nombre de *Felicisima Eulalia Silva* donde »dice Felicisima Silva. Comuníquese esta resolución y »la modificación que establece y publiquese por el »termino de diez días, de acuerdo con lo dispuesto »por el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1882. »Ejecutoriada, vuelvan los autos para proveer lo que »corresponda.—S. Marti—Lo proveyó y firmó Su Se»ñoría el Juez Letrado Departamental de Artigas doc»tor don J. Marti, en la villa de San Eugenio, á ocho de »Septiembre de mil novecientos cinco, doy fé.—Teófilo M. Real, Escribano Público.—Y á los efectos legales se hace esta publicación.—San Eugenio, Septiembre 22 de 1905.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

91-O7-vO18

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Marti, se hace saber al público que en los autos sucesorios de *don Venancio Fagundez,* se ha dictado la siguiente resolución: «San Engenio, Septiembre 9 de 1905. Vista, con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 3 y las actas de estado civil de fojas 10 á 13 y fojas 15 á 20, iniciada por don Máximo F. Ramos á fojas 24; Resultando: Que el interesado solicita: 1.º) Que en la partida de casamiento de fojas 3 extraída de los Registros de la Curia parroquial de San Eugenio, se sustituyan los nombres de Venancio Fagundez y Gómez Iscobar y de María Martínez y de Machado por *Venancio Fagundez y María Martins,* que son los verdaderos; 2.º) Que en el acta de fojas 10 se sustituya el nombre del inscripto Ydelino por el de *Isolino*; 3.º) Que en el acta de fojas 11 se sustituya el nombre de Idelira por el de *Adelina*; 4)º. Que en la de fojas 12 se sustituya el nombre de la inscripta Jobelina por el de *Jovelina* y el de Maria Martinez por el de *María Martins* 5.º) Que en el acta de fojas 13 se sustituya el nombre de Ididino por el de *Idelino;* 6.º) Que en el acta de fojas 16 se sustituya el nombre del inscripto Filisverto por el de *Filisberto* y el de Maria Martinez por el de Maria Martins; y 7.º) Que en las actas de fojas 17, 18, 19 y 20, se sustituya el nombre de Maria Martinez por el de *Maria Martins*; Resultando: Que publicada la solicitud de rectificación durante treinta dias en la prensa local y producida la información ofrecida por el interesado, se oyó al Ministerio Público, el cual no opuso reparos á lo solicitado, (información de fojas 32 á 40 vuelta., periódicos de fojas 56 y 57 y dictámen fiscal de fojas 83); Resultando: Que los testigos examidados comprueban los errores que se quieren subsanar; y Considerando: Que durante el término del emplazamiento por edictos no se ha presentado ninguna persona á contradecir las rectificaciones solicitadas; Considerando: Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos. Fallo: Mandando que se rectifiquen la partida parróquial y las actas de estado civil expresadas en la forma que se solicita. Comuníquese esta resolución y publíquese por diez dias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1888, agregándose en oportunidad los periódicos. Y ejecutoriado, este auto, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.—J. Marti.—Lo proveyó y firmó Su Señoría el Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Marti, en la Villa de San Eugenio á once de Septiembre de mil novecientos cinco: doy fé. —Teófilo M. Real.—Y á los efectos legales se hace esta publicación.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1905.— *Teófilo M. Real,* Escribano Público.

92-Ot.7.v-Ot.18.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funciona en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Arigon Perfecto
Abal Hnos. y Ca.
Alonso Antonia
Achard Alfredo
Amarelli José
Alfonso Juan
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Ayala y Ca.

B

Bouza Amelia P. de
Berninzoni Juan
Bouza Fernando
Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bazzano Juan
Boada Miguel
Bermudez Juan
Bounet Héctor L.
Bernini Domingo

C

Campos y Natzelo
Corral Juana
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Crovetto Hnos.
Casas Esteban
Comesaña Carmen C. de
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Castro Esperanza
Cruz Domingo
Comisión N. de Caridad
Campejo Mateo
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri y Rosario
Casanova y Galli

D

Damiani José
Díaz Antonio
Dodó Ramón (hijo)
De Santis Domingo
Decia Torterolo
Del Campo Alejandro

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viu de)
Fariña José
Fabregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonticiella y C.ª A.
Franco Antonia
Ferreiro Manuel M.
Fernández Antonia
Fernández Joaquin F.
Fernández Domingo

G

García Antonia
Gabriel Angel V.
García Juan
González Elenteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Gonzalez de Iglesias María
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.
Hijos de J. B. Porretti

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
Langlade Juan B.
López Barbon Ramón
Lantes y C.ª José M.
López Ramón
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Musachio Donato
Mora (hijo) Jose
Mariño Manuel

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Trianon
Obiol y Cia. Eugenio
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pos Urbana
Pusterla Santiago
Palou José
Pazos José María
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rueda de Seoane Antonia
Rodriguez Alonso Ramón
Ramas María
Ros, Ferrari y C.ª
Ricco Emilio
Rabuñal Manuela

S

Soto y C.ª Hermosilla
Santarelly Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
San Román Justo
Soto Manuel
Suárez Ramón
Suárez Juana
Souto Josefa
Segade José

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Tenreiro José
Taboada José Perez

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustin
Varela Bonifacio
Vera Juana F.
Vilan Manuel

X

Xifro Ginés

Y

....
....
....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y C.ª

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayorista

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias y C.ª
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarri y Hnos.
Alfredo Sardo y C.

Rio Negro

Juan Muller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaburit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Luning y C.ª
Juan Martín
Luis Rivas

Rivera

Sichero é hijo
Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menendez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Ignacio Sánchez
Miguel German

Montevideo, Septiembre 8 de 1905

V.º B.º—ZAS. 30-s13-v. *Emilio R. Vidal.*

Juzgado L. del Departamento de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que por resolución de fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos cinco ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrandosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 d 1905.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

49-s20-v30oc.

Imprenta del DIARIO OFICIAL.